PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

PRODUCTIVIDAD JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN QUITO: 2019-2022

Diana Elizabeth Ayala Vargas

DIRECTOR: Andrés Fernando de la Vega Grunauer

Quito, D.M., 2023

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida, por guiar cada uno de mis pasos y por permitirme concluir mis estudios universitarios.

A mi madre, Ninfa, quien me ha acompañado y guiado en todos los aspectos de mi vida y ha sido mi soporte incondicional; y que también me ha brindado su amor, apoyo y paciencia a diario. Que sepa que todos sus esfuerzos han valido la pena.

A mí misma, por no decaer aun cuando sentía que ya no podía más; por el esfuerzo, el empeño, la dedicación y el cariño que le he puesto a la carrera y a este proyecto.

A mi hermana, Stephanie, quien, a pesar de estar lejos, me ha brindado todo su apoyo, sus consejos y amor incondicional.

A mis hermanos, William y Juan, quienes me han apoyado durante toda mi vida y mi carrera, y me han brindado todo su cariño.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor del proyecto de integración, Andrés de la Vega, por haberme acompañado durante toda la carrera con paciencia y comprensión, por proporcionarme un sinfín de enseñanzas; por haberme brindado toda su confianza para la realización de este proyecto; y, por su amistad sincera.

A la docente María Cristina Posso Paz y Miño, a quien conocí en primer semestre, por alentarme a continuar con la carrera, por brindarme sus consejos y darme su apoyo cuando más lo necesitaba.

A todos los docentes de la facultad de Jurisprudencia de esta universidad, quienes me han entregado valiosas enseñanzas tanto para la profesión como para la vida diaria.

A mis amigas, que me acompañaron durante toda la carrera universitaria, por su apoyo y consejos.

A los expertos que participaron en las entrevistas realizadas para esta investigación, quienes me han brindado un amplio panorama y varias perspectivas sobre la trata de personas.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo realizar un análisis exploratorio-explicativo de la productividad judicial en la aplicación del delito de trata de personas en Quito en los años 2019-2022, esto es la investigación, judicialización y sanción del mismo. Para identificar los posibles desafíos de los operadores de justicia en torno a este delito se realiza un abordaje en dos secciones. Primero, se explican las generalidades de la trata de personas en el contexto mundial y ecuatoriano, como lo es su evolución conceptual y su diferenciación con el tráfico ilícito de migrantes. Para luego aterrizar en su doble dimensión: como delito y como grave violación a los derechos humanos, de donde se desprenden las obligaciones internacionales del Ecuador para la prevención, investigación, judicialización y sanción de esta. En un segundo momento, se aborda el estado situacional de la trata de personas a nivel mundial, regional, nacional y local y su posible relación con los desafíos identificados en el sistema de justicia ecuatoriano, gracias a entrevistas y doctrina, para explicar la razón por la cual no existen tantas sentencias condenatorias en Quito. Finalmente, se mencionan las conclusiones en base a los principales hallazgos encontrados dentro de la investigación.

Palabras Claves: trata de personas, grave violación de derechos humanos, derecho penal, obligaciones estatales en material de derechos humanos, desafíos en la judicialización

Abstract

This research aims to conduct an exploratory-explanatory analysis of judicial productivity in the application of human trafficking crime in Quito between 2019-2022, that is, the investigation, judicialization and punishment thereof. In order to identify the possible challenges faced by justice operators regarding this crime, an approach is made in two sections. Firstly, the generalities of human trafficking in the global and Ecuadorian context, such as its conceptual evolution and its differentiation from the smuggling of migrants. Then, it focuses on its double dimension: as a crime and as a grave violation of human rights, where it comes off Human Rights Obligations of Ecuador for the prevention, investigation, judicialization and punishment of this violations. Secondly, the situational state of human trafficking at a global, regional, national and local level and its possible relationship with the challenges identified in Ecuadorian justice system, thanks to interviews and doctrine, to explain the reason why there are not many convictions in Quito. Finally, the conclusions are based on the main findings of the research.

Keywords: Human Trafficking, Grave Violation of Human Rights, Criminal Law, The Human Rights Obligations of States, Challenges in judicialization

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

SECCIÓN 1. TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL 3

1.1. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL 3

1.2. TRATA DE PERSONAS DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL 6

1.3. TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES: LA NECESIDAD DE UNA DIFERENCIACIÓN CONCEPTUAL 10

1.3.1. Tráfico Ilícito de Migrantes 10

1.3.2. Trata de Personas 11

1.4. LA TRATA DE PERSONAS COMO DELITO Y COMO GRAVE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS 13

1.4.1. Trata de personas como delito 13

1.4.2. Trata de Personas como grave violación a Derechos Humanos 15

1.5. LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO ECUATORIANO FRENTE A LAS GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN LA TRATA DE PERSONAS 16

1.5.1. Obligación de prevención 19

1.5.2. Obligación de investigar, juzgar y sancionar 20

1.5.3. Obligación de Protección y asistencia a las víctimas 23

1.5.4. Cooperación y coordinación nacional 24

1.5.5. Cooperación y coordinación internacional 24

SECCIÓN 2. ESTADO SITUACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y DESAFÍOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO 26

2.1. ESTADO SITUACIONAL DE LA TRATA DE PERSONA A NIVEL MUNDIAL, REGIONAL, NACIONAL Y LOCAL 26

2.1.1. Situación general de la trata de personas a nivel mundial 26

2.1.2. Situación regional de la trata de personas 28

2.1.3. Situación nacional y local de la trata de personas 31

2.2. DESAFÍOS IDENTIFICADOS PARA INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS 34

2.2.1. Autorreconocimiento de la víctima 35

2.2.2. Falta de Conocimiento del tipo penal y su confusión con otros ilícitos penales. 37

2.2.3. Medios y herramientas para poder investigar, sancionar y judicializar el delito de trata de personas *39*

2.2.4. Investigaciones reactivas *40*

2.2.5. Demasiado peso en el testimonio de la víctima *42*

2.2.6. Existencia de otros medios probatorios y su efectividad en el proceso penal *43*

2.2.7. Existencia de garantías para participación de la víctima en el proceso penal ... *45*

CONCLUSIONES **47**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **49**

ANEXOS **60**

ANEXO 1: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA **60**

ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO **62**

INTRODUCCIÓN

La trata de personas se remota al comercio sexual de mujeres y niñas blancas durante el siglo XX, actividad que incluso llego a ser vista de manera positiva dentro algunas legislaciones. A partir de ese entonces ha sufrido grandes cambios históricos, jurídicos y sociales, hasta llegar a su actual tratamiento dentro del mundo jurídico. Aun así, uno de los más grandes problemas que enfrenta este fenómeno, aun en nuestros días, se encuentra en su conceptualización pues ha llegado a ser confundida con otros ilícitos penales. Por ejemplo, en algunos casos con la esclavitud y en otros con el tráfico ilícito de migrantes, lo que ahonda aún más su problema de judicialización.

Desde que se comenzó a notar la magnitud real de esta problemática, la comunidad internacional ha tratado de hacerle frente a través de instrumentos internacionales que han no solo servido para aclarar su concepto y guiar la legislación penal de los Estados miembros; sino que también les ha otorgado un plan de acción para la lucha contra la misma, un claro ejemplo de esto son los cinco pilares del Protocolo de Palermo, a saber: prevención, enjuiciamiento penal, protección y asistencia a las víctimas y testigos, cooperación y coordinación internacional; y, cooperación y coordinación nacional.

Este fenómeno se presenta en una doble dimensión. Primero, como un delito, que no requiere que la explotación se materialice para poder sancionarlo, sino que basta que la conducta tenga como fin la explotación de una persona. Segundo, como una grave vulneración de derechos humanos de las víctimas: a la vida, a la libertad y a la integridad personal, muchas veces de manera simultánea. Desde esta última dimensión, los diversos instrumentos internacionales han generado obligaciones internacionales estatales entorno a la protección, respeto y garantías de los derechos humanos, que, aunque no tengan una fuerza coercitiva para su cumplimiento, su vulneración acarrea la responsabilidad internacional de los Estados, aun cuando esta no haya sido consumada directamente por estos, sino por terceros.

La principal preocupación entorno a la trata de personas es que ha llegado a ser invisibilizada e incluso normalizada a nivel mundial, lo que ha llevado a que no se investigue y menos se judicialice a los victimarios, y el Ecuador no es la excepción, especialmente la ciudad de Quito, en donde los casos se encuentran en constaste aumento, sobre todo en lo respecta a la trata de personas con fines de explotación sexual y el trabajo forzoso. Por lo cual, contrario a lo que se podría pensar, no es un tema obsoleto e inexistente en nuestro país. De tal manera que la trata de personas constituye un fenómeno social e institucional persistente,

dentro del cual no se conoce con plenitud cómo se ha dado la investigación, judicialización y sanción al mismo. Problemática que no solo afecta al Ecuador, sino que también constituye un tema pendiente por solucionar por parte de todos los Estados del mundo.

De acuerdo a Informes Mundiales sobre la trata de persona realizados por organismos internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América se menciona que dentro del Ecuador se presentan numerosos casos de trata de personas pero que aún se encuentra pendiente la toma de medidas internas que fortalezcan al sistema de justicia para la investigación, judicialización y sanción de este delito, con el fin de evitar su impunidad. Cabe aclarar que esta problemática en la productividad judicial frente a este delito no solo afecta al Ecuador, sino que también a la región y al mundo, lo que resulta en un tema pendiente de solucionar por parte de los Estados.

En un primer momento se pensó que el tratamiento de la trata de persona en Ecuador iba a cambiar y mejorar con la expedición de la primera política pública, llamada Plan de Acción contra la Trata de Personas (PACTA) en el 2019, que aún se encuentra en fase de aplicación y que tiene por fin hacerle frente al delito de trata de personas. Hasta la actualidad, algunos de sus contenidos no se han podido materializar en su totalidad, sobre todo dentro del sistema judicial. Esto se puede observar en los datos estadísticos otorgados por la Fiscalía General del Estado, desde ese año hasta el 2022, se conoce que en todo el Ecuador ingresaron 339 casos a investigación previa y tan solo 5 de estos obtuvieron sentencia condenatoria (Fiscalía General del Estado , 2023). Aunque esto solo muestra una parte de la realidad, ya que no todos los casos son denunciados, investigados ni sancionados.

A partir de lo anterior, el siguiente proyecto de investigación analizará la deficiente productividad judicial de los operadores de justicia en la aplicación del delito de trata de persona en el Ecuador, especialmente en la ciudad de Quito, y los desafíos que estos enfrentan, que se podría mencionar son las posibles causas detrás de esta problemática. El resultado de esto es que exista un número ínfimo de sentencias condenatorias dictaminadas para este delito en la ciudad de Quito, en comparación a la cantidad de investigaciones aperturadas dentro de la misma, dentro del periodo 2019-2022. Cabe señalar que en el análisis no presentará recomendaciones, dado que al ser una investigación exploratoria-explicativa tan solo dará a conocer una imagen panorámica preliminar de la problemática que enfrenta la ciudad de Quito dentro del sistema judicial respecto del delito de trata de personas.

SECCIÓN 1. SECCIÓN 1. TRATA DE PERSONAS EN EL CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL

1.1. Evolución del concepto de trata de personas en el contexto internacional

El término trata de personas no siempre fue concebido como tal dentro del mundo jurídico, de hecho, su origen se encuentra en dos términos: la "trata de blancas", este era un comercio sexual de mujeres blancas; y, la "trata de negros", que era un comercio de personas negras con fines de esclavitud (Carnevali, 2013). Este fenómeno tuvo que atravesar un largo y complejo camino para que la comunidad internacional lograra comprender la necesidad de empezar a tratarlo como un asunto de alta importancia, sobre todo al representar una problemática que afecta de manera sistémica los derechos humanos de sus víctimas.

Para comenzar a abordar este tema debemos situarnos a finales del siglo XIX y principios del XX, específicamente en la culminación de las dos guerras mundiales, cuyas consecuencias generaron afectaciones en el orden social, económico y político de las naciones a nivel mundial. Una de estas fue el comercio sexual de mujeres y niñas blancas, provenientes de países como Alemania, Francia, Irlanda, e Inglaterra; quienes eran recluidas y trasladadas, ya sea hacia el oriente o norte del continente africano, o al canal de Panamá, o a Rusia, con el fin de explotarlas sexualmente. Lo propio ocurrió con mujeres chinas que, bajo falsas promesas de matrimonio, eran enviadas a Estados Unidos donde terminaban siendo sometidas a ciertas formas de explotación como el trabajo doméstico o la prostitución (Carrasco, Tipo Penal del delito de trata de personas, 2014).

Bajo este contexto podemos decir que las consecuencias de las guerras colocaron a las mujeres y niñas en una situación de riesgo frente a los traficantes, quienes aprovechaban esta vulnerabilidad para, principalmente, explotarlas sexualmente. De tal manera que estos se encargaban de entregarlas a los vencedores de las guerras como un botín. Esta práctica normalizada se fue intensificando bajo la denominación de comercio sexual o prostitución; o también conocida, como trata de blancas o tráfico de mujeres (Chiarotti, 2003, pág. 7).

Otra de las consecuencias de las guerras fue la esclavitud, la cual seguía casi el mismo patrón que la trata de mujeres; ya que los perdedores eran capturados y trasportados desde sus países de origen, en su mayoría africanos, hacia los países colonos. Es decir, se constituía una trata de esclavos o "trata de negros", cuyo fin que era "…emplearlos como mano de obra o simple humillación". (Villalpando, 2014, pág. 17). Está práctica llegó a ser ampliamente aceptada e incluso legalizada, dando cabida a un comercio lícito de personas. En palabras de

la autora Magdalena Chocano esto suponía "…el derecho de propiedad absoluta de una persona sobre otra; [que]… requería el tráfico o trata de personas para existir y por tanto concebir a las personas como objetos que reciben un valor en el mercado…" (2019, pág. 122).

Resulta imperante hablar de estas dos problemáticas, sobre todo de la esclavitud, ya que el impacto que esta generó a nivel internacional permitió que se expidieran instrumentos internacionales, que no solo llevaron a su abolición; sino que también sentaron las bases para el desarrollo de normativa internacional en materia de trata de personas. En este contexto, se desarrollaron varios instrumentos internacionales, donde se destacan los siguientes, a saber: el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas de 18 de mayo de 1904, la Convención de trata de blancas del 04 de mayo de 1910 (Pomares, 2020), la Convención para la represión de la trata de mujeres y niños de 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad de 11 de octubre de 1933 (Blázquez, 2021).

Posteriormente, fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que, en su artículo 4, determina que "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre…". Este documento que tuvo mucha fuerza moral y referencial en materia de Derechos Humanos ratifica que no debe haber ninguna forma de esclavitud ni de trata de esclavos. Finalmente, el 07 de septiembre de (1956) se aprueba el Convenio Suplementario sobre la Abolición de la Esclavitud la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, dentro del cual se promueve la abolición de algunas de las prácticas, que actualmente se comprenden como, formas de explotación en el delito de trata de personas. Es así que tenemos a la servidumbre por deudas, el matrimonio servil, la explotación laboral, el trabajo infantil, entre otros.

A pesar de estos antecedentes, no es sino hasta la aprobación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena del 02 de diciembre de 1949, que entra en vigor en el año de 1951 que se comienza a hablar del término trata de personas, como tal. Es así como dentro de este instrumento internacional que se deja de hacer alusión únicamente a las mujeres y a los menores dentro de esta problemática para comenzar a hablar indistintamente de trata de "personas" o de "seres humanos" (Asamblea General de Naciones Unidas, 1949). Con esto no solo se intenta dar notoriedad a un espectro más amplio del tema; sino que, además, se comienza a diferenciar lo que es el tráfico de migrantes y lo que es la trata de personas, aunque confundiendo esta última aún con el término esclavitud. En otras

palabras, "…comienzan a asignarse espacios a los conceptos: la trata como esclavitud (sin género) y el tráfico como inmigración voluntaria y clandestina" (Cabanes, 2022, pág. 100).

Es oportuno hacer un paréntesis para aclarar que, contrario a lo que se pueda pensar, la esclavitud y la trata de personas no son sinónimos, aunque se ha tratado de forzar a la segunda a ser considerada como la esclavitud del siglo XXI. No obstante, como lo expresa la autora española Cecilia Cuervo (2023) "la esclavitud o explotación en sí misma no es un elemento consustancial a la trata, ni necesariamente integrador de su contenido.". Esto debido a que la trata "…no es por sí sola ni esclavitud ni explotación, sino que se configura… como una suerte de proceso o medio para una posterior- y eventual y futurible-explotación o esclavización…aunque debe perseguirse como finalidad inspiradora de la conducta del sujeto activo…" (pág. 180). Por tanto, podemos decir a breves rasgos que la explotación y/o esclavitud no es igual a trata de persona; sino que esta conducta es el medio a través del cual se configura dicho fin.

Volviendo al tema central podemos decir que luego de este largo trayecto normativo internacional, el concepto de trata de personas finalmente se acuñó, tal y como lo conocemos ahora, gracias a la Convención de Naciones Unidades Contra la Delincuencia Organizada, y en su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños o también llamado Protocolo de Palermo (2000). Esta definición llegó a englobar no solo a antiguas las normativas internacionales que se expidieron sobre el tema; sino que además permitió mostrar la magnitud del problema. Es así que en su artículo 3 literal a), se define a la trata de personas como:

> …la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; … (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000)

Finalmente, podemos decir que este artículo y, en general, todo este Protocolo ha inspirado a los ordenamientos jurídicos de los países suscriptores para crear su normativa interna, que brinde mecanismos para la lucha contra este delito trasnacional. Cabe destacar que dentro de este mismo artículo se comienza a tomar en cuenta el consentimiento de la víctima, el cual expresa que es irrelevante cuando se haya empleado a cualquiera de los medios antes descritos

para poder conseguirlo. Este Protocolo es considerado como el instrumento internacional más completo, razón por la cual hasta la actualidad no se ha aprobado ningún otro referente al tema.

1.2. Trata de personas dentro del contexto nacional

Para comenzar a hablar de desarrollo que ha tenido el Ecuador frente al tema de trata de personas nos debemos ubicar dentro del siguiente contexto. El Estado ecuatoriano había ratificado el 17 de septiembre del año 2002 la Convención de Naciones Unidades Contra la Delincuencia Organizada y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños o Protocolo de Palermo (Organización de las Naciones Unidas, 2000). Consecuentemente, la ratificación implica la existencia de obligaciones internacionales que los Estados parte deben cumplir. A pesar de esto el Ecuador no había internalizado dicho contenido a su ordenamiento jurídico ni mucho menos puesto en marcha ninguna política pública al respecto, sino hasta después de dos años.

De ahí que mediante el Decreto Ejecutivo 1981 de 31 de agosto de 2004, bajo el gobierno del ex presidente Lucio Gutiérrez, se declara como política prioritaria del Estado "…el combate a la trata de personas, al tráfico ilícito de migrante, la explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores…" (Decreto Ejecutivo No.1981, 2004). Dentro de este documento oficial se pretendía la creación de una comisión que elaborase el Plan Nacional para combatir estas problemáticas, el cual entraría en vigencia dos años después.

A pesar de estos intentos por combatir este delito, se observó que el Plan Nacional no estaba cumpliendo con las expectativas establecidas debido a que "…la inclusión de numerosas y complejas problemáticas en este documento no permitían atender de manera profunda y especializada cada uno de los delitos materia del Plan" (Montenegro & Santacurz, 2014).

A propósito de este tema, cabe añadir que, en el año 2005 el Congreso Nacional del Ecuador tipifica por primera vez el delito de trata de personas dentro del ex Código Penal, tomando la definición del artículo 3 literal a) del Protocolo de Palermo. De tal forma que el tipo penal era descrito de la siguiente forma:

Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma

fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro… (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Además, es importante recalcar que dentro de este Capítulo, innumerado, denominado Del Delito relativo a la trata de personas, se considera como explotación a: la mendicidad, la esclavitud laboral, toda forma de trabajos forzados o servicios forzados, la venta y/o utilización de personas para conflictos armados o el reclutamiento para fines delictuosos (Congreso Nacional del Ecuador, 2005).

El Plan Nacional, al cual se hace referencia en línea superiores, se materializó en el gobierno del ex presidente Alfredo Palacios a través del Decreto Ejecutivo No. 1823 de 12 de octubre de 2006, bajo el nombre de "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores" (Decreto Ejecutivo No. 1823, 2006). Para el año 2010, el entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos falló en su intento por actualizar este Plan y hacer que solo se centrase en materia de trata de personas. Esto debido a que este requerimiento no fue aprobado por las autoridades competentes (Montenegro & Santacurz, 2014, pág. 80).

Desde el año 2014, con la entrada en vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal, se reforma al delito de trata de personas y se lo tipifica dentro del capítulo referente a Grave Violaciones a los Derecho Humanos y delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, ubicándolo desde el artículo 91 hasta el artículo 110. Esta reforma mantiene algunos de los verbos rectores que constituían el tipo penal de trata de personas del ex Código Penal, aunque le da un enfoque más integral como lo veremos a continuación:

> …Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Asimismo, esta reforma da a conocer una nueva forma de entender qué constituye explotación que, a breves rasgos, sería cuando esta conducta se la realiza con fines de obtener cualquier provecho material o económico o una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o un tercero. Además, se incluyó una lista de 8 modalidades de explotación, cuyas conductas son explicadas en los artículos subsiguientes.

Luego de esto, para el año 2017, se expide la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su respectivo reglamento, y cuyo capítulo VI se denomina Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. Dentro de este se presentan las definiciones de ambas problemáticas; quién se considera como víctima y el registro para su identificación con el fin de formular políticas públicas, planes de acción y estrategias de prevención al respecto; los principios de actuación que deben tomar las autoridades competentes cuando estén frente a estos delitos. También, trata sobre la prevención dentro de los ámbitos educativo, socio-laboral, comunicacional y seguridad ciudadana. Finalmente, determina las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas: la atención, protección, asistencia y reparación prevista en la presente Ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

No obstante, se debe mencionar que este capítulo fue derogado por la Disposición Derogatoria Única del Registro Oficial No. 252 Segundo Suplemento de 16 de febrero de 2023 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023) debido a la creación de la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del año 2023.

Entre tanto, el 05 de febrero año 2018 se expide la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de la cual también se una disposición sobre la trata de personas. Es así que en su artículo 10 literal c) considera a la trata con fines de explotación sexual como una forma de violencia sexual. Esto dentro del contexto de violencia de género (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

En este mismo año, mediante el Acuerdo Interinstitucional No. 0010, publicado en el Registro Oficial 240 del 14 de mayo de 2018, se constituye el Comité Interinstitucional para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. De tal manera que este Comité está integrado por once instituciones del Estado, a saber: Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Turismo. Así como también por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; Secretaría Nacional de Comunicación y el Consejo de la Judicatura (Ministerio del Interior, 2018).

Ya para el año 2019, bajo el mandato del expresidente Lenin Moreno y a cargo de la ex ministra de gobierno María Paula Romo, se dicta una nueva política pública dentro de este ámbito denominado como el Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-

2030 o también llamado PACTA. Este, a breves rasgos, se encuentra conformado por cuatro ejes de acción, a saber: eje de prevención y promoción de derechos, eje de protección integral, eje de investigación y judicialización y eje de gobernanza. Todos estos a cargo de una Comité Interinstitucional creada para el efecto (Ministerio de Gobierno, 2019).

Finalmente, en el año 2023 se promulga la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, cuyo objetivo de acuerdo al artículo 1 numerales 1, 2 y 3 es prevenir y combatir estas problemáticas; establecer medidas de protección, atención y asistencia a las víctimas y posibles víctimas; y, fortalecer la acción del Estado en la investigación y judicialización de estos delitos. Dentro del Capítulo II título II se otorga una definición de quién es considerado como víctima de trata de personas, en donde aparte de parafrasear el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal, añade que la condición de víctima de este delito no depende del inicio de la investigación penal; y, que en el caso de que las víctimas sean niños, niñas y adolescentes solo se requiere la justificación de la explotación y no los medios por los cuales se cometió el delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023).

A partir del Capítulo II se comienza a tratar sobre las mesas técnicas de trabajo del Comité Interinstitucional, las cuales al menos estará enfocadas en los siguientes puntos: la prevención y promoción de derechos; la asistencia y protección; y, la investigación y judicialización. Como podemos observar se mantienen tres de los cuatro ejes tratados en el Plan de Acción descrito en líneas superiores. En los Capítulos III, IV y V de la presente Ley se disgregan los tres puntos que se encuentra a cargo de las mesas técnicas de trabajo creadas para ese efecto.

En conclusión, podemos observar el Ecuador aún no cuenta ni con una ley enfocada específicamente en la trata de personas que abarque a todas las normas que tratan sobre esta problemática. Razón por la cual se ha dificultado hacerle frente a este delito de una manera sistemática. En palabras de los autores Esteban Jima, Miguel Paradela y Alexandra Jima, esto se traduce en que "… la política anti-trata ecuatoriana no se concentra en un solo cuerpo normativo o política pública, por lo que las responsabilidades en materia de promoción de derechos, prevención, investigación y judicialización del delito y protección a las víctimas se encuentran [dispersas]" (2020, pág. 203).

1.3. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: la necesidad de una diferenciación conceptual

Como se pudo evidenciar en líneas superiores, dentro del apartado “la trata de personas en el contexto internacional”, cuando se habla de esta problemática, inconscientemente se la relaciona con el tráfico ilícito de migrantes. Esto debido a que en el plano internacional su tratamiento se lo ha ejecutado de manera conjunta, bajo la denominación movilidad humana. Consecuentemente, al implicar un contexto de situaciones aparentemente semejantes, daría paso a que se generen confusiones al punto de creer que estos términos pueden ser usados indistintamente. No obstante, la importancia de saber su diferencia radica en las acciones que los Estados puedan implementar para la correcta lucha contra las mismas.

Una de las razones por las cuales se las confunde encontraría su causa en un tema de traducción (Ceja, 2015); ya que dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus protocolos complementarios, referidos al tema de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, respectivamente, cuyo idioma original es el inglés, se denomina a la trata de personas como Trafficking in human beings o Human Trafficking, dando la idea de que se estaría hablando de tráfico, cuando realmente se lo traduce como trata. Mientras que al tráfico ilícito de migrantes se le denomina en inglés como Smuggling (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2000).

1.3.1. Tráfico Ilícito de Migrantes

Al hablar de tráfico ilícito de migrantes nos tenemos que remitir al Protocolo de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, específicamente al artículo 3 literal a) nos brinda la siguiente definición:

Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2000).

A esto se le debe añadir que el mismo artículo en su literal c) explica que entrada ilegal se considera a todo aquel paso de fronteras realizado sin haber cumplido con los requisitos legales establecidos por el Estado receptor.

Dentro de los elementos que caracterizan al tráfico ilícito de migrantes tenemos principalmente a dos: acto y finalidad.

El acto de este delito es la facilitación de entrada ilegal e irregular de una persona a las fronteras de otro Estado del cual no es originario.

La finalidad del tráfico ilícito es la obtención de beneficios económicos o de otro orden material.

Además de estos elementos pueden concurrir. Primero, el bien jurídico protegido es la Soberanía del Estado o las leyes del Estado. Segundo, la existencia de consentimiento nos referimos a que los migrantes que aceptan ser trasladados de manera irregular de un Estado a otro. En otras palabras, se da "…un "contrato" verbal entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales y/o clandestinos… [concluye con la llegada al destino]" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 29). Y tercero, la naturaleza del delito siempre va a ser transnacional; ya que implica la entrada irregular de una persona a otro Estado que no es el suyo.

1.3.2. Trata de Personas

Por otro lado, cuando nos referimos a trata de personas debemos revisar la definición que nos otorga artículo 3 literal a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños. Dentro de este artículo podemos evidenciar que existe la concurrencia de tres elementos que caracterizan a la trata de personas, a saber: actos, medios y fines.

Cuando hablamos de actos nos referimos a aquellos que son realizada por el sujeto activo del delito. Es así que podemos rescatar las siguientes: la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de personas.

Los medios son las estrategias que emplean los tratantes para conseguir el consentimiento de la víctima. Consecuentemente, se sirven de la amenaza, el uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. O a otros medios como la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener dicho fin.

Al referirnos a los fines debemos saber que "…este siempre será la explotación" (Hurtado & Iranzo, 2015, pág. 104). Es aquí donde ingresan las diferentes formas de esta vulneración de derechos como la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, la esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre y la extracción de órganos.

Cabe mencionar que en caso de la trata de personas que implique menores de edad solo confluyen dos elementos: los actos y fines; sin importar si existieron o no medios para lograr el consentimiento de la víctima; ya que estos "…no tienen la capacidad jurídica para otorgar un consentimiento válido." (López & Benito, 2019, pág. 45).

Además de los elementos descritos también podemos observar otras situaciones que distingue a este delito: el bien jurídico protegido de trata de personas es de dificil conceptualización, pero generalmente se le atribuye la vulneración "a los derechos humanos,…al derecho humanitario internacional y al derecho internacional de los refugiados" (Rodríguez & Oliviera, 2008, pág. 462). También debemos tomar en cuenta la naturaleza del delito; ya que implica que este puede ser ejecutado de manera transacional o dentro de las mismas fronteras del territorio nacional de un Estado. Finalmente, el consentimiento que se encuentra ligado al punto anterior en el sentido que, si bien en un principio puede existir este por parte de la víctima, al final es obtenido a través de medios ilícitos que anulan el consentimiento del sujeto pasivo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2009).

Como se pudo observar en lo arriba descrito podemos decir que las principalmente diferencias de estas dos conductas es que el tráfico ilícito de migrantes comienza con el consentimiento de la víctima, no obstante, en la trata de personas este se encuentra viciado por los medios que se emplean para su obtención. Otra de las diferencias radica en el primero es un delito transnacional, mientras que el segundo puede ejecutarse dentro de las mismas fronteras de un Estado. Y finalmente, y en concordancia con lo antes mencionad, el tráfico ilícito de migrantes implica el cruce de fronteras transnacionales de manera irregular e ilícita; y, la trata de personas no necesariamente trae consigo un cruce de fronteras, ya que, como se mencionó, la explotación puede darse dentro del territorio de un Estado (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010).

Por último, si bien estos dos términos engloban situaciones complemente diferentes, puede ocurrir que una situación que comienza como un tráfico ilícito de migrantes pueda convertirse en trata de personas al momento en que el migrante llega a su destino (Barros, 2018).

1.4. La Trata de Personas como delito y como grave violación de derechos humanos

Al hablar de trata de personas tenemos que entender que nos encontramos no solo frente a un delito, sino que además a una grave violación de Derechos Humanos.

1.4.1. Trata de personas como delito

La trata de personas adquiere esta connotación penal debido al Protocolo de Palermo, que en su artículo 5 numeral 1 insta a "[c]ada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo…" (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000). En este contexto es importante mencionar que se entiende por delito a "toda conducta que el legislador sanciona con una pena." (Muñoz & García, 2010, pág. 41). Consecuentemente, el Ecuador la ha tipificado como un delito dentro del artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal y a sus diversas formas de explotación desde el artículo 94 al 108 del mismo cuerpo legal.

Nos encontramos frente a un delito común de mera actividad, es decir que el sujeto activo puede ser cualquier persona y que lo único que se exige es la realización de la conducta, sin verificación de resultado. Por lo cual, solo basta con que este sujeto activo haya captado, transportado, trasladado, receptado personas con la finalidad de explotarlas, no que haya consumado esa explotación; y siempre y cuando se haya viciado el consentimiento de la víctima (García, 2020).

Cabe mencionar que este delito posee un bien jurídico protegido de difícil conceptualización, al punto de que la doctrina ha optado por cuatro posturas para intentar llegar a un consenso dogmático al respecto. Primera, la dignidad humana, los defensores de esta postura afirman que al cometerse el ilícito penal, a la víctima de trata "…se le niega su condición de ser humano, al tratarle como un medio y no como un fin" (Moya, 2016, pág. 527). No obstante, los opositores de dicha postura han expresado que la dignidad humana no puede ser considerada como un bien jurídico, debido a que no solo no es fácil definirla; sino que además no constituye un derecho en sí mismo, sino un principio que "… representa el valor superior de todos los bienes jurídicos personalísimos, protegiéndose penalmente mediante la tutela de todos ellos" (Berasaluze, 2022, pág. 7).

Segunda, la integridad moral, los partidarios de esta postura basan su afirmación en que la trata implica la cosificación o instrumentalización de las víctimas; así como la realización de

actos humillantes y/o vejatorios, sin el consentimiento de estas. Con lo cual se las anula como personas (García, 2020, pág. 21). Mientras que sus contradictores afirman que, si se hubiere querido precautelar la integridad moral como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, no eran necesario colocar en el tipo los medios de determinación del consentimiento de la víctima como, por ejemplo, el uso de amenazas, el abuso de su situación de vulnerabilidad, el empleo de violencia, o la existencia de intimidación o engaño, entre otros (Moya, 2016, págs. 530-531). Pues cualquier forma que lleve a la instrumentalización y humillación del ser humano, como se observa en las finalidades de la explotación de la trata de personas, hubieran podido llegar a sancionarse como tal al considerarse como un ataque a la integridad moral.

Tercera, la libertad. Los autores que postulan que la libertad es el bien jurídico protegido del delito de trata de personas lo hacen basados en que este delito afecta a todas las esferas del derecho a la libertad. Esto debido a que la futura víctima "desde el proceso de captación, transporte y traslado, ve afectada la libertad deambulatoria, y posteriormente… perderá su libertad de obrar, su libertad de decisión y así, gradualmente… hasta llegar a perder su propia libertad de autodeterminación" (Carillo, 2022, pág. 378). Sin embargo, los autores que se oponen a esta postura sostienen que la libertad no puede ser considerado como el único bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, pues resulta "…insuficiente para proteger todo lo que el específico penal supone… [como] la voluntad del sujeto pasivo que se ve anulada… la libertad de decisión y ambulatoria, …la cosificación degradante y, … la lesión de su integridad moral" (Berasaluze, 2022, pág. 16).

Finalmente, la postura conciliadora denominada ecléctica, es la que ha sido generalmente aceptada por la comunidad internacional, ya que gracias a esta se entiende a la trata de personas como un delito pluriofensivo (García, 2020, pág. 22). Es decir, que afecta a varios bienes jurídicos a la vez. De tal manera que algunos autores afirman que si bien los bienes jurídicos protegidos principales son la libertad y la dignidad humana; existen otros bienes afectados en función de la finalidad de la explotación que se persiga como, por ejemplo, la libertad sexual, en la explotación sexual; la salud pública, en los delitos de extracción de órganos y tráfico de órganos; y, los derechos laborales, en el caso de explotación laboral (Moya, 2016, págs. 535-541). En esto coincide la autora Dulce María Santana al expresar que los bienes jurídicos protegidos en el delito de trata de personas serían los siguientes:

> La libertad y la [libertad sexual], en el caso de la explotación sexual de adultos y [la indemnidad sexual o integridad sexual en el caso de] explotación sexual de menores;
>
> Los derechos de los trabajadores y la libre competencia, en cuanto a la explotación laboral...;

> La vida o la integridad física de las personas, en cuanto al delito de [tráfico de órganos]… (2011, pág. 84)

En conclusión, como se pudo observar el delito de trata de personas afecta no solo a un bien jurídico, sino al conjunto de varios de ellos. Por lo cual, resulta imperante que los Estados tomen en cuenta esta realidad para la aplicación y ejecución de medidas que permitan su prevención, protección y, la eventual, sanción dentro de su derecho interno. Consecuentemente, su tratamiento no puede ser visto solo desde el ámbito penal; sino también desde las políticas públicas para su prevención y asistencia a las víctimas; desde los derechos humanos para la protección de estos; y, desde una perspectiva de género para brindar una respuesta especializada caso por caso. Esto tomando en cuenta los múltiples factores que colaborar en la vulnerabilidad de las víctimas.

1.4.2. Trata de Personas como grave violación a Derechos Humanos

La trata de personas es un fenómeno complejo que afecta a los Derechos Humanos de las víctimas, entendiéndose a estos como los "…bienes jurídicos y no jurídicos con los que se posibilita al ser humano acceder, concretizar, realizar y hacer realidad la satisfacción de sus necesidades y el disfrute de una vida digna…" (Cruz & Cordero, 2019, pág. 29). Sin embargo, en la trata de personas las víctimas son cosificadas y tratadas como mercancía para el consumo o intercambio, perdiendo así su dignidad humana. Por ende, la perspectiva de los derechos humanos brinda herramientas para centran el combate de este delito desde la protección de aquellas dentro de un ámbito multidimensional e integral.

En concordancia con lo tratado con anterioridad, decimos que este delito se trata de una violación a los Derechos Humanos; ya que las víctimas antes, durante y después de su comisión, en general, ven afectados los siguientes derechos: la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la salud, trabajo, libertad de tránsito, acceso a justicia, derecho de atención y protección de las víctimas; así como también los derechos de los niños, niñas y adolescentes; entre otros (Maus, 2018). Es por ello que la postura de respeto y garantía de derechos humanos ha sido adoptada por el Ecuador, al haber ratificado varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; así como aquellos destinado a la prevención y combate contra la trata de personas, para ampliar las herramientas que le permitan cumplir con su obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos.

1.5. Las obligaciones del Estado ecuatoriano frente a las graves violaciones de Derechos Humanos en la trata de personas

Los Estados están obligados a cumplir los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a evitar desconocerlos, y a sancionar cuando se produzcan estas violaciones. Luego, la trata de personas es un delito que implica la vulneración de varios de Derechos Humanos; por lo cual, resulta indispensable la intervención del Estado.

Las obligaciones jurídicas internacionales devienen de la ratificación o adhesión de instrumentos internacionales que cada Estado parte, bajo su consentimiento, se compromete a cumplir. Si bien no hay un organismo coercitivo para que estas se efectúen, se debe conocer que su incumplimiento acarrea responsabilidades para el Estado parte. En otras palabras, esto implica que,

> [c]uando se convierten en partes de un tratado, los Estados contraen obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional y se comprometen a garantizar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplen las exigencias del tratado y están en conformidad con las normas establecidas en él. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014, pág. 10)

Es así que, en el caso del Ecuador tenemos varias obligaciones que se derivan de los Instrumentos Internacionales, por ejemplo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**,** ratificado por el mismo en el año de 1969, se expresa en su artículo 2.1 que todos los Estados Parte se encuentran obligados a respetar y garantizar los derechos reconocido en el Pacto, sin discriminación ni distinción de ningún tipo. Esto incluye, de acuerdo al artículo 2.2, la toma de medidas de toda índole con el objetivo de hacer efectivos los derechos constituidos en él. Por tanto, se ratifica que los Estados están obligados a evitar la impunidad que se pudiera dar por la vulneración de estos derechos. Bajo este contexto, el artículo 8.1, 8.2 y 8.3 reza que nadie será sometido a esclavitud y la trata de esclavos, ni a servidumbre y menos a trabajos forzosos.

De igual manera, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), ratificada por el Ecuador en el año de 1997, en su artículo 1.1 determina la obligación de los Estados Parte de respetar los Derechos Humanos. En este sentido no solo engloba lo que es en sí la obligación de respetarlos (un no hacer), sino que además lleva explícitamente la obligación de garantizarlos (una obligación de hacer). En otras palabras, esto implica que los Estados parte cuentan con las siguientes obligaciones, a saber: investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de Derechos Humanos; las cuales, si bien no se encuentran enunciadas

de manera expresa en la Convención, han sido el resultado de una lectura sistémica de todos sus artículos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Gutiérrez, 2014).

Así mismo, dentro del artículo 5.1 y 5.2 de la misma Convención se expresa que la persona tiene el derecho a la integridad personal, lo que implica el respeto a su dignidad personal, la cual se ve afectada por la Trata de Personas. Luego, los Estados en su función de garante se encuentran obligados a respetarlos y prevenir y evitar afectaciones a los mismos. Cabe destacar que otra de las consecuencias de la ratificación de este instrumento internacional es que el Ecuador cuenta con el deber de acatar la jurisprudencia de la Corte IDH en materia de graves violaciones a los derechos humanos, empleándola como una fuente subsidiaria.

Finalmente, para aterrizar en el tema que nos concierne, la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)**,** ratificada por Ecuador en el año 2002, en su artículo 11 dispone que los Estados Parte se comprometen a ejercer cualquier facultad legal para garantizar el enjuiciamiento de las personas que cometan los delitos comprendidos en la misma. En concordancia, el artículo 29 numeral 1 expresa que los Estados Parte capacitarán y brindarán toda la asistencia técnica que requieren los operadores de justicia para hacer cumplir la ley para lograr la prevención, detección y control de los delitos de la presente Convención, que en este caso es la Trata de Personas.

Esto en concordancia con su Protocolo denominado Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños Protocolo de Palermo o Protocolo de Palermo (2000) ratificado por el Ecuador en el año 2002, que reza en su artículo 9 numeral 1 literal a) y numeral 2 que los Estados Parte tomarán medidas de prevención, investigación; y, políticas y programas para combatir la Trata de Personas.

En adición, el Ecuador al ser parte de la Organización de Naciones Unidas acepta que, además de las obligaciones que adquiera por la ratificación de Instrumentos Internacionales, observará las resoluciones que expida este organismo, aunque no tengan fuerza jurídica obligatoria. Por ejemplo, la siguiente: la Resolución 64/ 293 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que contiene el Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas (2010) determina en los numerales 3 de su anexo que, se procurará la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas a través de la prevención y combate haciendo frente a los factores que permitirían que este delito se presente. Por ende, se debe fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal. Así como la toma de medidas de carácter urgente que le lleve a procesar a los sujetos activos del delito.

Bajo todo este contexto, cabe hacer una aclaración y es que, si bien la trata de personas no es, per se, realizada por los Estados, la no observación de las obligaciones antes mencionas por parte de estos deviene en responsabilidades internacionales; sobre todo al tratarse de graves violaciones a Derechos Humanos. Es decir, los Estados no solo son responsables por acciones y omisiones a ellos imputados de manera directa; sino también por aquellas conductas de privados que lleguen a afectarlos, mientras el Estado no haya cumplido con las medidas apropiadas para evitarlos, judicializarlos y/o sancionarlos en base a la norma de la debida diligencia. Esto, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro la sentencia del caso Velázquez Rodríguez vs Honduras, implica que:

> …un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención… (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988, párrafo 172)

Esta jurisprudencia de la Corte IDH es la que ha permitido determinar que las graves violaciones a derechos humanos pueden ser imputables a los Estados que, al no poder ser considerados como responsables directos de los actos de terceros, si pueden serlo por la falta de prevención, protección, respeto, enjuiciamiento o indemnización ante la comisión del acto o actos violatorios. Es decir que, de acuerdo a la norma de "… «diligencia debida», el Estado está obligado a ejercer cierta medida de atención, prevención y respuesta a los actos de [un particular o de] entidades privadas que interfieran con los derechos establecidos, … [y cuyo incumplimiento] invocará su responsabilidad." (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010).

Sobre la base de estas ideas podemos concluir que los Estados, frente a la trata de personas, cuentan con las siguientes obligaciones internacionales, derivadas de la obligación primaria de garantizar los derechos humanos, a saber: prevención, investigación, enjuiciamiento y sanción; las cuales se basan en la norma de la debida diligencia. Además, estas pueden ser analizadas en conjunto con los cinco pilares del marco de acción del Protocolo de Palermo (artículos 2, 4, 5, 6 y 9 numerales del 1 al 5) al considerar que buscan fines similares frente a la trata de personas, como se podrá visualizar a continuación: prevención, protección y asistencia, enjuiciamiento, coordinación y cooperación nacional, y, coordinación y cooperación internacional.

1.5.1. Obligación de prevención

Pues bien, cuando hablamos de la obligación internacional de prevención frente a las graves violaciones de derechos humanos nos referimos a aquellas medidas positivas, como políticas públicas o proyectos integrados, que deben realizar los Estados para atacar las probables causas que favorecen la comisión de trata de personas; con el objetivo de evitar casos futuros. Entendiéndose como causas a aquellas que no solo permiten mantener la demanda de personas objeto de trata de personas, sino que además facilitan entornos para que los victimarios cometan el acto bajo la impunidad (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidades para los Derechos Humanos, 2014). En palabras de la Corte Interamericana de derechos humano esta obligación:

> …abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988)

Por lo tanto, resulta imperante que los Estados se enfoquen en adoptar medidas razonables o necesarias para evitar que se produzca el hecho ilícito, que en este caso es la trata de personas. Luego, estas no deben centrase solo en el ámbito legal, sino también en el administrativo. De tal manera que para entender cuando una medida es considerada como razonable o necesaria, se "...requerirá el examen de los hechos y circunstancias del caso, las capacidades del Estado, así como de las normas primarias pertinentes" (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010, pág. 100).

En esto concuerda el Protocolo de Palermo en su artículo 9, el cual determina que los Estados parte deben ejecutar medidas legislativas y de otra índole que permitan no solo prevenir la trata de persona, sino también proteger a las víctimas. Por tanto, aquellas se encontrarán enfocadas en políticas, planes y programas generales de prevención y prohibición de revictimización de las víctimas, principalmente de mujeres y niños. Sin embargo, para que resulten eficaces es indispensable la realización de estudios de campo con el objetivo de recolectar información veraz para conocer el alcance real de esta problemática y evaluar sus consecuencias para así reducir la vulnerabilidad de las víctimas; así como la inclusión de las mismas en la construcción de dichas medidas preventivas (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000).

Estas medidas pueden ser educativas, sociales y culturales como, por ejemplo, campañas de información y difusión en ámbitos escolares y laborales para reducir la vulnerabilidad y la indiferencia e invisibilización social de las diversas formas de explotación; o políticas públicas enfocadas en salud, educación, empleo, protección de derechos humanos, etcétera; y otras como el apoyo a las migraciones legales para que tengan las mismas oportunidades laborales que los nacionales de un Estado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010).

En síntesis, podemos decir que en esta obligación de prevención también se enmarca el atacar las causas y los factores de riesgo funcionales y estructurales que en conjunto pueden facilitar la vulnerabilidad de las víctimas de trata. Estos pueden aparecer a niveles individuales, familiares, comunitarios e incluso culturales e institucionales. Es por ello que cuando hablamos de factores de riesgo funcionales y estructurales en la trata de personas nos referimos, por ejemplo: a la edad, el género, las desigualdades económicas, el desempleo, la violencia intrafamiliar, la nacionalidad, falta de oportunidades educativas y laborales, pertenencia a un determinado grupo étnico, entre otros (Organización Internacional para las Migraciones, 2016). Por ende, "…la prevención de la trata de personas debe realizarse a través de estrategias, programas, planes o proyectos que informen, eduquen o sensibilicen a la población y la empoderen para enfrentar el delito." (Aceros, Duque, Monsalve, & Silva, 2020, pág. 245).

1.5.2. Obligación de investigar, juzgar y sancionar

Respecto de la obligación de investigar las graves violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, dentro de su jurisprudencia, que los Estados deben "...iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa." (Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párrafo 143, 2006). Sobre todo cuando la violación afecte al derecho a la vida, a la libertad personal o a la integridad personal, como es el caso que nos concierne, la trata de personas. Por ende, esta obligación, si bien es de medios y no de resultado, debe permitir que las víctimas de graves violación a sus derechos humanos cuenten con un "…proceso o procesos de investigación diligente, efectivo dentro del debido proceso." (Becerra, 2013, pág. 138).

Atendiendo a estas consideraciones, esta obligación implica que el Estado debe tomar todas las medidas tenientes al esclarecimiento de los hechos identificar a los responsables y sancionarlos; con el fin de garantizar el derecho a la verdad, al acceso a la justicia y a la

reparación de la víctima. Es aquí donde el derecho penal, sustantivo y procesal, se convierte en un medio para lograr dichos fines (de León, Krsticevic, & Obando, 2010). Sin embargo, para que esta obligación sea efectiva debe materializarse a través de los sietes principios generales de la norma de la debida diligencia para la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, a saber: oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad, y, participación de las víctimas y sus familiares (Abreu, 2021).

En este sentido se debe mencionar que esto se acopla a lo solicitado en el artículo 20 en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizadas, el cual expresa que los Estados parte deben emplear técnicas especiales de investigación como, por ejemplo, "… operaciones encubiertas, infiltraciones, vigilancia electrónica, etc. Para reducir la dependencia del testimonio de las víctimas y corroborar las pruebas" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, pág. 26). Asimismo, el artículo 2 numeral 2 del Protocolo de Palermo insta a los Estados a procurar el combate contra la trata de personas con el objetivo de identificar no solo a los victimarios, sino también a sus cómplices; así como la materialidad de la infracción penal. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000).

En lo que respecta a la obligación de juzgar, también denominada como enjuiciar, procesar o judicializar, los casos de graves violaciones a derechos humanos, podemos decir que es entendida como el "...proceso a través del cual el juez penal conoce del caso, controlando la legalidad …de las actuaciones de las partes, garantizando… los derechos de las mismas, [y] velando especialmente por los derechos de los más vulnerables que se encuentren involucrados." (Ávila, 2016, pág. 40). Esta obligación implica que Estados deben tipificar el delito de trata de personas dentro de su ordenamiento jurídico interno, basados en lo que determina en los artículos 4 y 5 del Protocolo de Palermo; dando énfasis a la judicialización del delito de trata y no a los delitos que se relacionan con este (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000).

Además, el Protocolo insta a los Estado Parte de la Convención que adopte medidas legislativas y de otro ámbito con el fin de que la tipificación del delito también incluya una sanción proporcional a la gravedad del delito. Asimismo, que se tipifique los delitos que pueden tener relación con la trata de personas como "… la corrupción, el blanqueo de dinero, la obstrucción a la justicia y la participación en un grupo organizado de delincuentes" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, pág. 10). Por otro lado, se debe tomar en cuenta que se garantice la protección a la víctima y a los testigos antes, durante y después

del juzgamiento del delito. Y finalmente, los Estado también deben contar con unidades policiales especializadas y un sistema de justicia, también especializado, en el delito de trata de personas.

La obligación de sancionar las violaciones a derechos humanos conlleva a que los Estados castiguen a los responsables mediante "… [la aplicación de] la consecuencia jurídico-normativa de la violación de una norma de derechos humanos, [a través] de la autoridad competente, siguiendo las normas del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la [Convención Americana]…" (Becerra, 2013, pág. 140). En otras palabras, implica que el juzgador que conozca la causa debe condenar al o los responsables mediante la aplicación del derecho interno de cada Estado, ya sean dentro del ámbito penal y no penal, respetando el principio del debido proceso.

Esto se encuentra en concordancia con lo expresado en el artículo 11 numerales 1 y 2 de la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ya que determina que las sanciones y penas deben encontrarse acordes a la gravedad del delito, que en este caso es la trata de personas. Aquellas sanciones, sean penales, administrativas o de otra índole, deben ser eficaces y tener por fin el respeto a la ley que contenga este delito; así como prevenir su cometimiento (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2000).

Finalmente, cabe mencionar que la importancia de todas estas obligaciones radica en:

> … satisfacer el derecho subjetivo de las víctimas a la verdad, …, en el que las víctimas, sus familias y la comunidad en general tiene que saber por qué y cómo sucedieron esas violaciones, y qué hace el Estado para remediarlo, permitiendo a la vez que la comunidad cree un sentimiento de responsabilidad social frente a los casos de violación de los derechos humanos (Pineda, 2017).

Es decir, permite a la víctima y a sus familiares no solo ejercer el derecho a la verdad, sino también el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, pero sobre todo el derecho a la ser indemnizados por la violación a derechos humanos. Luego, esto permite evitar la impunidad en los casos de graves violaciones a derechos humanos, tal y como se establece en la sentencia del Caso de la "Panel Blanca", párrafo 173:

> …entendiéndose como impunidad la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención… toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998).

En otras palabras, el sistema judicial de cada Estado debe encontrar la materialidad de los hechos y la responsabilidad del o los sujetos activos del delito de trata de personas, y de ser el

caso sus cómplices, con el fin de sancionarlos para disuadir futuras comisiones delictivas relacionadas a la trata de personas. En general, estas obligaciones buscan evitar la impunidad de las graves violaciones a derechos humanos a través de una actuación activa de los Estados.

1.5.3. Obligación de Protección y asistencia a las víctimas

Una vez que ya se consumó el delito de trata de personas, lo que les corresponde a los Estados es brindar medidas de protección y asistencia a las víctimas, basando su accionar en la protección de los derechos humanos, para evitar una doble victimización. Es por ello que de acuerdo al artículo 6 numerales 1 y 2 del Protocolo de Palermo se insta a los Estados a garantizar la privacidad e identidad de aquellas; así como de los testigos del delito, sobre todo cuando el caso se encuentre en etapa de judicialización. De tal manera que las medidas ha implementarse deben estar encaminadas a otorgar asistencia legal para que las víctimas puedan continuar con los procedimientos judiciales y administrativos correspondientes. Esta asistencia debe procurar que se validen sus opiniones y preocupaciones dentro de cada etapa procesal, garantizando su derecho a la defensa (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000).

Algunas de las medidas que se pueden aplicar en estos casos son, por ejemplo, asistencia médica, psicológica y material a las víctimas, brindarles un alojamiento adecuado, así como un asesoramiento sobre sus derechos jurídicos y administrativo; y oportunidades laborales, educacionales y de capacitación. Colocando especial atención cuando las víctimas de trata sean niños. Asimismo, facilitar medidas que permitan su reinserción a la sociedad y las aleje de llegar ser otra vez víctimas de trata. Hay que tomar en cuenta que estas medidas deben ser aplicadas a víctimas tanto nacionales como extranjeras, pudiendo aplicar a este último caso su permanencia temporal o permanente en el Estado receptor, lo que implica garantizar su seguridad física mientras se encuentre en su territorio. En adicción, se debe contar con medidas para permitir la repatriación voluntaria de las víctimas, mientras esto no implique peligro para las mismas (artículos 6, 7 y 8 del Protocolo) (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000).

Además, es importante que los Estados dentro de su derecho interno garanticen el principio de no detención o enjuiciamiento de la victima de trata. Asimismo, que procuren que las víctimas cuenten con mecanismos internos adecuados que les permitan obtener indemnización por los daños sufridos. De tal manera que estas puedan participar en los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, lo que implica que se les informe en su idioma no solo

sobre los derechos que les asiste, sino que además de los servicios estatales de ayuda y protección con los que cuenten (Reyes, Vargas, & Aceros, 2018). Por tanto, para la ejecución de todas estas medidas de protección y asistencia, los Estados deben poseer funcionarios especializados y capacitados en estos los ámbitos médicos, legales, educativos y sociales, entre otros, para brindar un adecuado e integral trato a las víctimas; ya sea con la cooperación de organismos no gubernamentales o sectores de la sociedad civil.

1.5.4. Cooperación y coordinación nacional

Como se ha podido observar por la complejidad de la trata de personas es indispensable contar con la coordinación de organismos estatales, de organismos no gubernamental y de la sociedad civil nacionales para hacer frente a esta problemática, tanto desde la prevención, investigación, sanción hasta la judicialización del delito de trata de personas. Esto conlleva la necesidad de "…mecanismos que permiten el intercambio de información, la planificación estratégica, la división de responsabilidades y la sostenibilidad del resultado." (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010, pág. 52).

De este modo se logra obtener una respuesta eficaz frente a la trata de personas; ya que todas las funcionarias públicas pertinentes como juzgadores, policías, fiscales, entre otros, cuentan con una información veraz. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que esta coordinación y cooperación no solo se agota en lograr encontrar y sancionar a los responsables del delito; sino que la información con la que se cuente también permite que se puedan materializar y aplicar las medidas de protección y asistencia a las víctimas., tal y como se encuentra establecido en los artículos 6 numeral 3 y 9 numeral 3 del Protocolo de Palermo (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000).

1.5.5. Cooperación y coordinación internacional

La trata de personas generalmente es comprendida como un delito transnacional, esto no significa que no se pueda cometer trata interna, pero sí implica que puede haber casos en los cuales tanto las víctimas como los tratantes cuenten con distintas nacionalidades o que estos últimos perpetren el delito en diferentes Estados y es aquí donde se vuelve necesaria la cooperación internacional. Por ende, la comunidad internacional se haya visto en la necesidad de crear normativas de aplicación común, materializadas en instrumentos internacionales para lograr la prevención, enjuiciamiento y sanción eficaz de este delito; así como la asistencia y protección de las víctimas, a través de la unificación en la información, el intercambio y

accesibilidad de los datos referentes a la trata de personas entre los distintos Estados (Rodríguez F. , 2021).

El artículo 18 numeral 3 de la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional reza que puede existir cooperación internacional entre los Estados parte con el fin de lograr una asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, proceso y actuaciones judiciales, solo para los siguientes fines:

> a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) Presentar documentos judiciales; c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) Examinar objetos y lugares; e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios; h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido. (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000, pág. 21)

Mientras que el artículo 19 de la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional expresa que esta coordinación y cooperación internacional también puede ser empleada cuando se requiera realizar investigaciones conjuntas en casos de trata de personas dentro de un mismo Estado o más Estados, con la participación de organismos mixtos de investigación; sin dejar de lado la soberanía estatal en donde vayan a realizarse dichas investigaciones. Todo esto puede ser plasmado en acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales. Por otro lado, el artículo 13 de la Convención reza que la cooperación internación puede ser usada para fines de decomiso "…del producto del delito, los bienes u otros instrumentos que se encuentren en el territorio de otro Estado, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento interno..." (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2000).

Finamente, como medida fronteriza los Estado parte pueden reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo al mantener vías de comunicación directa (artículo 11 numeral 6 del Protocolo de Palermo). Asimismo, se podrá contar con cooperación entre organizaciones internacionales y regionales con el objetivo de promover estrategias y planes conjuntos de trabajo; así como mantener y reforzar la transmisión de conocimientos entre estos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2010).

SECCIÓN 2. ESTADO SITUACIONAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS Y DESAFÍOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA ECUATORIANO

2.1. Estado situacional de la trata de persona a nivel mundial, regional, nacional y local

2.1.1. Situación general de la trata de personas a nivel mundial

En la actualidad, la trata de personas se ha convertido en un negocio lucrativo a nivel mundial, que "…a diferencia de otros mercados (como la droga, el tabaco, etc.) el bien con el que se comercia no se consume ni agota con la pura transacción, se trata de víctimas humanas que pueden revenderse varias veces consiguiéndose mayores beneficios." (Castaño, y otros, 2019, pág. 20). Ante esta realidad, como pudimos observar en la Sección I de esta investigación, los Estados cuentan con una amplia variedad de instrumentos, herramientas y medidas, tanto nacionales como internacionales, para prevenir y combatir esta problemática; así como para garantizar la protección de las víctimas y sus derechos humanos, con lo cual se busca evitar su revictimización.

Bajo este contexto, se puede observar que a la fecha al menos 181 países han ratificado el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Naciones Unidas, 2023), con el objetivo de tomar medidas no solo de orden penal para combatir este delito; sino también enfocadas a la protección de los derechos humanos. A pesar de esto los Estados realmente no han podido hacerle frente a la trata de personas debido a la complejidad y multifactorialidad que caracterizan a este delito.

De acuerdo a Walk Free, una organización internacional de derechos humanos, se detalla que hasta el año 2021 el número de víctimas de la esclavitud moderna a nivel mundial ascendía a 50 millones de personas. Cifras que corresponden principalmente a dos formas de explotación, a saber: trabajos forzados, con al menos 28 millones de personas; y, matrimonios forzados o serviles, con 22 millones de personas; cuyas víctimas generalmente son niños y niñas. Dentro de este contexto se observa que la causa primordial de estos datos numéricos correspondería a un aumento en la cultura consumista mundial, alimentada por el avance de la tecnología y aprovechada por parte de las grandes potencias, como el Grupo de los veinte (G20), para la importación de sus bienes por los cuales obtienen ingresos de 468 billones de dólares americanos. Otras de las causas serían el cambio climático y los conflictos armados. Sin embargo, esto no implica la inexistencia de otros tipos de explotación relacionados con la trata de personas como la explotación sexual, la servidumbre por deudas y las adopciones ilegales (Walk Free, 2023).

De tal manera que el proceso desequilibrado de la globalización, caracterizado por la expansión del capitalismo y el consumismo desenfrenado, se relaciona con la trata de personas; ya que este sistema gira entorno a un ámbito preponderantemente económico que ve al ser humano más como un medio que como un fin en sí mismo. Es decir que la globalización ha servido como un factor clave para el incremento de la vulnerabilidad de ciertas poblaciones (Talancón, 2017). Consecuentemente, si bien la apertura de mercados internacionales ha facilitado el intercambio de bienes y servicios, también ha traído consigo un "… aumento en la demanda de mano de obra barata y no calificada, muchas veces con sesgos reforzados por patrones culturales previamente establecidos en los países de origen y destino, los cuales normalizan conductas discriminatorias por razones de nacionalidad, género, etnia o creencias religiosas…" (Hurtado & Iranzo, 2015, pág. 8).

Por ende, resulta primordial la acción de los Estados, a través de la construcción de leyes, políticas públicas y la toma de medidas acordes, para disminuir o erradicar estos factores de riesgo provocados por la dinámica económica global, que facilitan la vulnerabilidad de sus habitantes; así como la violación de sus derechos humanos. En otras palabras, esto implica que,

> …los Estados deben asumir la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para combatir y prevenir las consecuencias nocivas del proceso de globalización económica, en la medida en que éste propicia la explotación, la discriminación y la migración social, fenómenos que comprueban la dimensión con que las fuerzas productivas, al haber dejado de crecer, acarrean fenómenos que se vuelven en contra del hombre. (Talancón, 2017)

De igual manera, debemos mencionar que el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022, realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, presenta cifras alarmantes respecto a la trata de personas a nivel mundial. Es así que describe que para el año 2020 las formas de explotación que mayor porcentaje de víctimas han tenido son la explotación sexual y el trabajo o servicios forzados, con un 38.7% y un 38.8%, respectivamente, de un total de 36,488 víctimas. Además, la mayoría de estas siguen siendo mujeres, que representan al 42%, seguidas por un 23% de hombres, un 18% de niñas y un 17% de niños. A pesar de este panorama la detección de trata de personas para el año 2020 se redujo en un 11% a nivel mundial, principalmente en países de bajos y medios recursos económicos. Se presume que esta baja en la detección se debió a la pandemia ocasionada por el COVID-19; ya que afectó la capacidad de respuesta de los Estados frente a este delito (Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Otro dato que llama la atención es que el 41% de víctimas de trata de personas se autorescatan y solo un 28% son rescatadas por el sistema de seguridad interno y externo de los

Estados, lo cual denotaría la falta de investigaciones proactivas de las autoridades; así como la inexistencia de mecanismos que garanticen la confidencialidad y protección de las víctimas, familiares o testigos para que denuncien. Finalmente, para el año 2022 ha existido una reducción del 27% en las sentencias condenatorias por este delito en comparación al año 2019, dentro de las cuales la gran parte de los condenados han sido un 58% de hombres frente a un 40% de mujeres (Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 – Hallazgos Clave, 2022).

Para ampliar la visión de esta problemática a nivel mundial, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América presentó el Reporte de Trata de Persona 2023, dentro del cual se afirma que cada año millones de personas son explotadas tanto de manera interna como trasnacional. Asimismo, este documento coincide con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022 al expresar que las formas de explotación más comunes alrededor del mundo son la explotación sexual y el trabajo forzado, sin dejar de lado la existencia de la servidumbre por deudas y a la esclavitud. Cabe recalar que también menciona que para que una persona pueda ser considerada como víctima del delito de trata de personas no requiere ser necesariamente transportada físicamente de un lugar a otro. (U.S. Department of State, 2023).

Finalmente, este Informe recalca que las medidas que se deben tomar en favor de la lucha contra la trata de personas se encuentran enfocadas en las “3P”, que significa: prevención, protección y persecución (enjuiciamiento); a la cuales se les debe añadir también otra “P”, que implica la asociación (partnership) con otros países u organizaciones sin fines de lucro; así como con las diferentes instituciones de un mismo país, el sector privado y la academia con el fin de lograr el reconocimiento de víctimas, el cruce de información y el aporte de recursos necesarios como los económicos o tecnologías avanzadas, entre otros. Es decir, esta última hace referencia a la cooperación nacional e internacional, ya que estas permiten tener un amplio campo de acción frente a esta problemática mundial. Asimismo, la cooperación nacional e internacional resulta imprescindible para facilitar que las medidas de prevención y protección puedan llegar efectivamente a las víctimas.

2.1.2. Situación regional de la trata de personas

El número exacto de víctimas de trata de personas a nivel mundial, regional y/o nacional es de difícil obtención, ya sea por la complejidad en la recolección de datos, por la existencia de cifras oscuras o por una falta de prolijidad en los sistemas informativos de los diferentes Estados, que impiden que se pueda llegar a tener una cifra uniforme. No obstante, el panorama general de este fenómeno lleva a la conclusión de que millones de personas diariamente se

encuentran afectados por las diferentes formas de explotación de este delito (Luna de Aliaga, 2021). Como veremos a continuación, esta realidad no le es ajena al continente americano, sobre todo en las regiones conformadas por América Latina, y, Centro América y el Caribe.

Según la organización internacional de derechos humanos Walk Free, dentro del continente americano hay alrededor de 5.1 millones de personas viviendo bajo la esclavitud moderna. Asimismo, menciona que 71% de estas es explotada laboralmente, mientras que 29% es obligada a contraer matrimonios forzados. En esta región, los factores de riesgo que más favorecen en el aumento de víctimas trata de personas son la inestabilidad política, la discriminación hacia los migrantes, la desigualdad económica y social, la falta de acceso a servicios básicos, entre otros, sobre todo en países de bajo y medios ingresos económicos como Venezuela, El Salvador y Haití (países de origen), cuyos nacionales terminan siendo explotados en Estados Unidos, México o Brasil (países de destino). Cabe añadir que las personas más vulnerables frente a la trata en esta región son los niños, las niñas y las mujeres. A pesar de esto la respuesta para prevenir y combatir este delito; así como para proteger a las víctimas sigue siendo débil en los países de bajo ingresos económicos en comparación a los de alto ingresos (Walk Free, 2023).

Respecto a América del Sur, tenemos que el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dio a conocer que las principales formas de explotación en esta región son la explotación sexual, que afecta más a las mujeres con un porcentaje del 87% frente al 1% de hombres; y, el trabajo forzoso, cuyas víctimas son mayormente hombres, con un porcentaje del 56% frente al 27% de mujeres. Por otro lado, para el año 2020 la detección de las víctimas femeninas se tuvo una disminución del 23% y en el caso de víctimas masculinas, de un 38%. Mientras que el número de personas condenadas se redujo drásticamente en un 46% en comparación al año 2019 (2022).

Cabe añadir que el MERCOSUR expresa que en esta región es más común que las víctimas de trata de personas sean migrantes. Aunque aclara que, si bien esta problemática no es exclusiva para este grupo, si resultan ser los más afectados debido que poseen una mayor vulnerabilidad por su situación de movilidad humana. Frente a este fenómeno, el organismo insta a los Estados parte no solo a tomar medidas de prevención como capacitaciones y formaciones a instituciones estatales, municipales y fronterizas, con el objetivo de facilitar la detección del delito y la protección de las víctimas; sino además a procurar que se ejecuten

políticas públicas que permitan el acceso de los migrantes a los derechos sociales como la educación, salud y empleo formal, entre otros, para reducir los factores de riesgo que se pudieran presentar. Esto sobre todo dentro de los Estados con "Triple Frontera" como Argentina, Brasil y Paraguay (MERCOSUR, 2019).

En lo que respecta a los datos sobre trata de persona en Centro América y el Caribe el panorama tampoco es alentador; ya que la forma de explotación más común en esta región corresponde a la sexual, dentro de la cual las víctimas son mayormente niñas con un porcentaje del 55% en comparación al 34% de víctimas mujeres o del 10% de niños. Además, en esta región no solo la detección del delito de trata de personas disminuyó en un 36% en el 2020; sino que también se redujo la detección de víctimas en un porcentaje de 67%, que corresponde a víctimas femeninas y un 52%, a víctimas masculinas. Finalmente, se presentó una reducción en las condenas por este delito con un porcentaje del 56%, en comparación con el año 2019 (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Se debe mencionar que, por su ubicación geográfica, la mayoría de los países de esta región funcionan a su vez como rutas de origen, de tránsito y de destino de víctimas; ya sea por mar, aire o tierra. No obstante, los datos estadísticos sobre la trata de personas en la región no se acercan ni de lejos a la realidad, sobre todo, si se refiere a la detección de trata interna. Esto último debido a que la mayor parte de la legislación de estos países solo contempla a la trata transfronteriza; mientras deja de lado los casos de trata interna para considerarlos como otro tipo delitos, autónomos e independientes. Además, se añade que los factores que dificultan la detección y protección de víctimas en la región son los grandes flujos migratorios, la corrupción dentro de las diferentes instituciones de los Estados, la participación de funcionarios estatales en este delito, el bajo control fronterizo, entre otros (Lopátina, 2015).

A pesar de la preocupante situación de la trata de personas en estas regiones, hay que destacar que, a lo largo de estos últimos años, sus Estados han tratado de mejorar su respuesta a esta problemática tanto de manera nacional como internacional para lograr la prevención, protección y judicialización de la trata de personas. No obstante, "…existe evidencia de una respuesta débil por parte del sistema de justicia penal y una inadecuada protección de los supervivientes, que se ven agravados por las crisis gubernamentales, la corrupción y los grandes flujos migratorios." (Walk Free, 2023, pág. 92).

2.1.3. Situación nacional y local de la trata de personas

Como se pudo observar en líneas superiores, la trata de personas no es algo que afecta solo a nivel mundial y regional, sino también nacional. Asimismo, es difícil determinar con exactitud la cifra exacta de personas que se encuentra como víctimas de trata de personas dentro del Ecuador. No obstante, como se observará a continuación, algunas organizaciones sin fines de lucro, así como el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado e incluso la Policía Nacional se han tomado la atribución de realizar estudios e investigaciones que permiten brindar una aproximación de números y cifras estadísticas para visibilizar, en cierta medida, la situación de la trata de personas a nivel nacional y también local.

El Ecuador es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas; en donde se presenta causas estructurales que agravan el problema como las económicas, las socioculturales, y las políticas, que aportan en la vulnerabilidad de las víctimas frente a la trata de personas. Como ejemplo de la primera causa estructural tenemos a la pobreza y la desigualdad económica; mientras que de la segunda, tenemos a la discriminación por género y/o edad, y por nacionalidad. Finalmente, las políticas se refieren al poco acceso a la justicia, la corrupción, los conflictos armados, entre otros. A todo esto, se le puede añadir el pertenecer a un grupo minoritario y aborigen; así como el tener algún tipo de discapacidad, lo cual puede desembocar en situaciones doble o triple vulnerabilidad (Ministerio de Gobierno, 2019, pág. 36).

Según el PACTA, el número total de casos registrados durante los años 2014 y 2016 fue de 352, de los cuales el 83% pertenecía a la explotación sexual, 11,1% a la explotación laboral, 2,6% a la adopción ilegal de niñas y niños, 2,3% con fines de reclutamientos y e, 0,3% para la extracción o comercialización ilegal de órganos. Además, se añade que el 8% de las víctimas de los casos registrado el 8% corresponde a trata internacional, en su mayoría mujeres. Finalmente, al realizar un estudio de la trata de personas por provincia y por países fronterizos, se obtuvieron los siguientes datos: la mayor de trata de personas en el Ecuador es interna, siendo la región costa la más afectada con un 59,38% del total de casos, seguida por el 28.31% en la Sierra, y el 10.63% en la Amazonía. Mientras que el total de casos de trata trasnacional, sobre todo en Colombia y Venezuela, suman apenas el 1,88% (Ministerio de Gobierno, 2019).

Dentro de los datos estadísticos presentados por Walk Free tenemos que al menos 135,000 de personas, de una población total de 17,643,000, viven bajo la esclavitud moderna en el Ecuador, a lo que se le suma que este Estado cuenta con un nivel de vulnerabilidad del 48%

para la población. Ante esta realidad, la respuesta del Gobierno frente a la trata de personas ha sido la siguiente: un 50% en la identificación y ayuda a los supervivientes, un 58% referente a mecanismos del sistema de justicia penal, un 63% en la coordinación a nivel regional y nacional, un 57% en la diminución de los factores de riesgo, y un 13% respecto a la cadena de suministros entregados por el Gobierno y el sector privado. Esto da un 51% en la respuesta que tiene el Estado ecuatoriano a esta problemática (Walk Free, 2023).

Por otro lado, el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha otorgado los siguientes datos sobre la trata de personas en el Ecuador durante el periodo 2017-2020: el número total de investigaciones y sospechosos ha sido de un total de 568 personas, de las cuales 231 son víctimas de edad y de género desconocidos; seguidas de 151 mujeres, 123 niñas, 21 hombres; y, 20 niños.

El Informe también menciona que las formas de explotación más comunes en el Ecuador son la explotación sexual con un total de 204 víctimas; y, el trabajo forzado con 29 víctimas. Mientras que las otras formas de explotación representan una cifra menor a 5 víctimas. Finalmente, dentro del Ecuador, el mayor porcentaje de victimas según su nacionalidad es ecuatorianos con un 90%, seguido del 11% de venezolanos, el 7,2% de colombianos, el 4% de origen desconocido y apenas el 1% de otras nacionalidades (United Nations Office on Drugs and Crime, 2022, págs. 19-20).

En adición, el Informe sobre Trata de Personas 2023, elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, menciona que, si bien el Ecuador ha realizado esfuerzo significativo para el combate de la trata de personas en su territorio, como el aumento en el número de detección de víctimas o la promulgación de una nueva ley sobre el tema, aquellas medidas aun resultan insuficientes frente a esta problemática. Asimismo, señala que los supervivientes no recibieron la suficiente protección y existió un menor número de condenas por este delito en comparación al año 2021. Respecto al número de investigaciones abiertas, se conoce que para el año 2022 fueron 101; se procesaron a 38 sospechosos dentro de 17 casos existentes; y, finalmente, se condenaron solo a 13 personas; mientras que otras 14 sentencias condenatoria se anularon a través del recurso de apelación (U.S. Department of State, 2023).

Continuando con el Informe, se expresa que el número de víctimas identificadas durante el año 2022 fue de 225, de las cuales 220 correspondían a explotación sexual y las otras 5 a

trabajos forzosos; la mayoría de estas víctimas fueron 170 mujeres, seguidas de 55 hombres. Respecto al otorgamiento de servicio de protección y ayuda se dice que solo se lo realizó a 53 víctimas, 49 correspondientes a explotación sexual y 4 por trata laboral. Para el efecto el Estado ecuatoriano cuenta con tres refugios especializados, de los cuales dos son administrados y financiados por el mismo gobierno y el otro en conjunto con una ONG (Trafficking in Persons Report June 2023, 2023)..

Por otro lado, en lo referente a la prevención, el mismo Informe reconoce que el Estado realizó varias campañas de concientización sobre la trata de personas; así como la realización de capacitaciones a docentes, estudiantes y funcionarios públicos. Finalmente, añade que la explotación sexual se presenta en mayor medida no solo la región costa, principalmente en Los Ríos, Guayas y Manabí; sino también en zonas de frontera como Loja, Sucumbíos, Carchi y Esmeraldas.

Esto último coincide con la información plasmada en el PACTA, ya que determina que las zonas que mayor trata sexual son las provincias antes mencionadas, añadiendo también a Santo Domingo de los Tsáchilas y al Oro y en la región Sierra, a Imbabura y al Distrito Metropolitano de Quito. Mientras que, respecto a los casos de la explotación laboral, tenemos que los principales lugares de origen son Esmeraldas, Napo, Cotopaxi y Chimborazo y los lugares de destino son mayormente las provincias de Guayas y Pichincha (Ministerio de Gobierno, 2019).

Cabe añadir, que de acuerdo a los datos estadísticos recuperados de la Fiscalía General del Estados correspondientes a los años 2020 al 2023, se conoce que se conocieron un total de 339 casos sobre el delito de trata de personas, dentro de los cuales al menos 239 se encontraba en fase de investigación previa; seguidos por 8 dictámenes acusatorios, 2 dictámenes abstentivos y 1 dictamen mixto; 1 instrucción fiscal; 34 solitudes de archivo, 36 solicitudes de archivo aceptados; 3 llamamientos a juicio, 5 sentencias condenatorias, 2 sentencias ratificatorias de inocencia, 7 sobreseimientos, y 1 apelación de sentencia. Además, las provincias que presentaron mayores números de casos de trata de personas fueron: Chimborazo, Esmeraldas, Santo Domingo, Imbabura, Guayas, Azuay, Pichincha, El Oro, Morona Santiago, Manabí, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Bolívar (Fiscalía General del Estado , 2023).

Finalmente, el punto a tratar dentro de este numeral corresponde a la trata de personas a nivel local, dentro de lo cual nos centraremos principalmente en el Distrito Metropolitano de Quito al ser el lugar central hacia donde se pretende dirigir la presente investigación. El Ministerio del Interior reveló las siguientes cifras sobre los casos que se han presentado dentro

del Cantón Quito desde el año 2019 al 2023, dándose un total de 96 casos. Dentro de esto las víctimas corresponden al 84.48% de mujeres frente a un 15.52% de hombres, la edad de estas, entre hombres y mujeres, es de 12 a 17 años con un porcentaje del 36.21%; seguido del grupo etario de entre 18 a 29 años con el 27.59%; luego de 30 a 64 años con un 15.52%; seguido de niños y niñas de 0 a 11 años con un 12.07%; y, finalmente, se desconoce la edad y el género de un porcentaje del 8.62% de las víctimas (Ministerio del Interior, 2023).

Por su parte, se debe mencionar que se realizó una petición para que la Fiscalía General del Estado para que otorgara la información específica de la provincia de Pichincha y de la ciudad de Quito sobre los casos de trata de personas, que fueron puestos a su conocimiento dentro del periodo 2020 hasta mayo del 2023, no obstante, no se obtuvo respuesta alguna. Por lo cual, no se conoce cuántos casos se encuentran en fase de investigación previa, y si estos tuvieron un dictamen acusatorio o un dictamen mixto. Mucho menos se conoce si se presentaron solicitudes de archivo de las investigaciones previas y cuántas fueron aceptadas. Tampoco se sabe cuántos de esos casos tuvieron llamamiento a juicio y cuántos llegaron a obtener una sentencia condenatoria.

Como se puede observar de la información que se colocó de manera precedente, en el Ecuador existe una cifra oscura respecto al número de casos de trata de personas, lo que daría como resultado que se desconozca la magnitud real de esta problemática. Además, hay que añadir la dificultad en obtener ese tipo de información.

2.2. Desafíos identificados para investigar, juzgar y sancionar el delito de trata de personas

La presente sección se la desarrolló en base a entrevistas semiestructuradas realizadas a expertos en el tema de trata de personas, como los operadores de justicia, entendiéndose a estos como "…un genérico que identifica a todos los que, con una habitualidad profesional, se dedican a actuar en el ámbito del Derecho, sea como creadores, como intérpretes, como consultores o como aplicadores del Derecho" **Fuente especificada no válida.**; y a la sociedad civil. Es así que tenemos la perspectiva de una fiscal de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, del Director de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior, de la Directora Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado y del presidente de la Fundación sin fines de lucro, Alas de Colibrí.

Esto con el fin de determinar cuáles son los desafíos que se presentan, dentro del sistema judicial ecuatoriano, al momento de investigar, judicializar y sancionar este delito.

2.2.1. Autorreconocimiento de la víctima

Uno de los desafíos más grande que enfrentan los operadores de justicia para la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas tiene que ver con el tema de la víctima y los victimarios; ya que tanto los unos como los otros resultan difíciles de identificar. Consecuentemente, el Estado no puede cumplir con su obligación de sanción hacia los segundos por la vulneración de los derechos humanos de las primeras, principalmente si la víctima no se reconoce como tal.

Según la Directora Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, Ximena Coello, uno de los principales desafíos, que complican la investigación, judicialización y sanción de este delito, y que causa que exista una diferencia considerable en el número de investigaciones previas que maneja la Fiscalía y el número de sentencias condenatorias en este delito, es que las víctimas no se reconocen como tal. Es decir que, lo que ocurre dentro del procesamiento de cualquier delito es que, en general, se le brinda el acompañamiento a la víctima; sin embargo, esto resulta complejo de aplicar a este delito, ya que no solo no se considera como víctima, sino que también tienden a cambiar su versión o retractarse de la misma. Por un lado, esto dificulta la labor del fiscal, debido a que uno de sus elementos de convicción para acusar al sujeto activo, dentro de la audiencia de formulación de cargos, es la versión de la víctima; y ya en la audiencia de juicio, el testimonio de esta. Por otro, evita que el juzgador llegue a una determinar de que se consumó este delito y decida sobreseer al procesado. Consecuentemente, esto impide que pueda dictaminarse una sentencia condenatoria al respecto (Coello, 2023).

Esta idea es también compartida por el presidente de la Fundación Alas de Colibrí, Daniel Rueda, ya que él expresa que el delito de trata de personas ha llegado a ser un fenómeno invisibilizado al punto que ni las propias víctimas se reconocen como tal. Por lo cual, en estos casos lo que se tiene que hacer es brindar "... un acompañamiento psicológico y social, [que sea] sobre todo especializado para que la víctima se pueda reconocer como tal y pueda poner la denuncia." (Rueda, 2023). A esto le agrega que existe un debilitamiento en las instituciones que reciben las denuncias, ya que las personas no confían en la justicia, es decir no confían en que el proceso va a seguir la etapa de investigación, judicialización y sanción, a esto se le debe

agregar que el proceso es largo y engorroso, y que implica tener recursos para continuar con el mismo (ibídem).

En otras palabras, muchas veces la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas de trata de personas, evita que puedan reaccionar al contexto de explotación que viven, lo cual es aprovechado por sus tratantes para continuar consumando el delito. Esto implica dos situaciones: primero, que la víctima no siente que esté siendo tratada y mucho menos explotada; y segundo, el desarrollo de este vínculo afectivo lleva a que no piense en denunciar a su tratante, pues considera que tan solo le brinda el apoyo y la ayuda que necesita.

En esto coincide la fiscal de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, la Dra. Teresa Coba, quien agrega que,

> …dentro de este tipo de causas, se presenta lo que se conoce dentro de la rama de la psicología como el síndrome de Estocolmo, … [lo que conlleva a que] la víctima considere que su tratante, muchas veces, es [una persona] buena que le está brindado ayuda, que le está sacando adelante, que le apoya con su proyecto a nivel laboral… que le ayuda a salir del país, que le ayuda a salir adelante... (Coba, 2023)

Al respecto, el Director de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior, Tomás Guayasamín, afirma que las víctimas de este delito no se identifican como tal; ya sea porque le tienen miedo a sus tratantes o porque son miembros de sus propia familia y no los quieren perjudicar o porque se encuentra bajo el denominado síndrome de Estocolmo. Ante esto requieren tener un trabajo de un equipo tripartita: médico, psicólogo y abogado, que le permiten llegar a reconocerse como víctima. Una vez que se logra esto, se llega a la segunda parte, que implica preguntarle si desea participar en el proceso, a lo cual muchas de ellas se niegan y hasta ahí llegaría el sistema judicial. Esto implica que, si no se tiene la participación de la víctima, el fiscal difícilmente puede continuar la investigación y el resto del proceso penal (Guayasamín, 2023).

De lo expuesto se concluye que para que la víctima requiere pasar primero por un proceso de contención, realizado por un equipo de médicos, psicólogos y abogados, que le brindan la ayuda necesaria para que esta se pueda reconocer como víctima. Esto resulta de suma importancia, ya que su la persona tratada ha desarrollado un vínculo afectivo con su tratante, denominado como síndrome de Estocolmo. Cabe mencionar que si la víctima no se logra reconocer como tal difícilmente puede querer que le brinden la ayuda necesaria y mucho menos participar en el proceso penal, dificultando así la laborar del sistema judicial.

2.2.2. Falta de Conocimiento del tipo penal y su confusión con otros ilícitos penales

La productividad judicial dentro de la aplicación de un delito tiene que ver con el conocimiento y capacitación que tengan los operadores de justicia para cumplir con sus deberes. De tal forma que, según Beatriz Londoño, Antonio Varón y Beatriz Luna (2012), el desconocimiento de las distintas modalidades que constituyen el delito de trata de personas, centrándose solo en la explotación sexual o confundiéndolos con otros tipos penales, ha llevado a que muchas causas y procesos penales no prosperen. Esto significa que la falta de conocimiento y capacitación de los operadores de justicia compone una de las principales razones para que se presente la impunidad en este delito (2012, pág. 220).

Sobre este tema, la Dra. Tersa Coba expresa que, si bien este es un desafío importante para la falta de judicialización del delito de trata de persona, no es el principal. Aunque no descarta que la formación de los operadores de justicia es un tema en el cual todavía falta trabajar a profundidad, pues aún existe un desconocimiento de los elementos objetivos del tipo penal. Por otro lado, expresa que la confusión de este ilícito penal con otros menciona que sí puede ocurrir porque los elementos de este pueden ser identificados en otros tipos penales, no obstante, su diferencia radica en que la pena de la trata de personas es considerablemente alta, al tratarse de una grave violación a los derechos humanos (2023).

En esto concuerda Daniel Rueda, quien menciona que ni los fiscales ni los jueces, dentro de sus respectivas funciones como son tanto al momento de investigar, judicializar como sancionar el delito de trata de personas, tiene conocimiento sobre el tipo penal de trata de personas. A esto se suma la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia. Consecuentemente, esto implica que lo puedan llegar a confundir con otros delitos, es decir, sin tomar en cuenta los medios característicos empleados para la comisión del ilícito ni mucho menos la existencia de una finalidad de explotación (2023).

Por su parte, la Directora Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado menciona que existe falta de conocimiento respecto a este delito, pero más allá de eso existe dificultad al momento de que un fiscal que conoce un caso de trata de personas; ya que no puede demostrar algunos de los elementos objetivos del tipo, lo que les lleva a que prefieran formulan cargos y acusar a los sujetos activos por otros delitos. Cabe añadir que parte del problema radica en la forma en que está tipificada la conducta y es que, el legislador realizó una reforma del artículo 91 de Código Orgánico Integral Penal, e incluyó la siguiente frase: "…para lo cual un tercero…, cosa que no se puede llegar a probar, debido a que en el

cometimiento de este ilícito no necesariamente hay tercero que recurra a los medios para obtener el consentimiento de la víctima ni sea quien obtenga un pago o beneficio por la trata. Por ende, al no poder sustentarse la teoría del caso, que lleve al convencimiento del juzgador, tampoco se podría llegar a obtener una sentencia condenatoria por su parte (Coello, 2023).

Finalmente, el Director de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior menciona que, si bien puede existir un desconocimiento por parte de los operadores de justicia respecto al delito de trata de personas, el problema no comienza allí, sino desde el asesor digitador de la fiscalía, quien es el realiza el análisis de los hechos y deriva el caso a donde considere y aquí se sortea un fiscal. Es decir, que puede que el caso no caía en la unidad especializada en trata de personas o en la de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, lo cual implica que no se va a encontrar capacitados para investigar el caso como un delito de trata de persona. No obstante, no considera que se pueda dar una confusión con otros tipos penal, pues esto depende mucho de la unidad que se encuentra investigando el caso (Guayasamín, 2023).

Continúa su idea explicando que, lo anterior se encuentra vinculado a otra problemática y es que los juzgadores cuando conoce un caso de trata de personas consideran que se tiene que demostrar todos los elementos del tipo, cuando lo único que se requiere es que solo se consume uno de los verbos rectores, no obstante, el fiscal también debe probar que existieron los medios y los fines de explotación de la trata de personas, sobre todo que este derivó en un beneficio económico para el sujeto activo. Esto último es incluso más complicado puesto que la mayoría de las transacciones se hace en efectivo, no en depósitos ni transferencias bancarias. Al igual que mencionó Ximena Coello, ante estas dificultades, los fiscales deciden optar por formular cargos por otro delito, como, por ejemplo, violación, delincuencia organizada o explotación sexual (ibídem).

Como conclusiones de lo antes mencionado se puede decir que los operadores de justicia aún tienen dificultades al momento de identificar un caso de trata de personas. Una parte del problema se encuentra en la tipificación realizada por el legislador. Otra, es la confusión con otros tipos penal desde que la causa ingresa a las fiscalías. Finalmente, el último es creer que se deben probar todos y cada uno de los verbos rectores; así como los medios y fines de para que se constituya este delito, cuando solo se debe probar que el fin era explotar a la víctima.

2.2.3. Medios y herramientas para poder investigar, sancionar y judicializar el delito de trata de personas

La investigación y el procesamiento de los tratantes requiere que tanto el ente investigativo como el sistema judicial cuenten con medios y herramientas suficientes, ya sea tecnológicos, económicos o tácticos. El problema se presenta cuando estas no cuentan con los insumos suficientes que les permita ejercer las funciones que les corresponde, sobre todo el ente investigativo, el cual requiere tener vastos medios y herramientas para poder emplear técnicas de investigación especializadas, como, por ejemplo, video vigilancia, interceptación de telecomunicaciones, el uso del agente encubierto, vigilancia y seguimiento, entre otros (Rodríguez & Montoya, 2020).

De acuerdo al director Tomás Guayasamín, los operadores de justicia sí cuentan con los medios y herramientas necesarias para poder investigar y judicializar el delito de trata de personas, aunque todo depende del como el fiscal guíe su investigación y recabe los elementos de convicción; ya que, por ejemplo, para realizar un examen médico legal o una pericia de entorno social o una de contexto de género de la víctima, o un examen psicológico, entre otros, no se requiere emplear muchos recursos. Es decir, la policía judicial de Quito sí cuenta no solo que cuenta con capacidades para realizar estas pericias, sino que también con el equipo y las herramientas para avanzar con la investigación. Contrario sería si es que, en el lugar de la explotación, no se cuenta con una unidad especializada en trata de personas; debido a que ahí sí necesitarían más recursos para movilizar a todo el equipo de analistas e incluso para el pago de sus viáticos (2023).

En esto coincide, la fiscal, Dra. Teresa Coba pues menciona que, en términos generales, sí existen las herramientas y medios para investigar, judicializar y sancionar el delito de trata de personas, aunque no descarta que haya cosas que se puedan ser perfeccionadas. Además, considera que existen una red importante para el manejo de estos casos, ya sea desde el poder ejecutivo o el poder judicial, los cuales siempre se encuentran trabajando de manera conjunta para la persecución de este tipo de delitos. Sobre todo, esto ocurre en el tema de la contención de la víctima de trata de personas (Coba, 2023).

En lo expresado con anterioridad discrepa la directora Ximena Coello, ya que considera que los operadores de justicia no cuentan con todas las herramientas para poder hacerle frente al delito de trata de persona y las principales razones para esto se encuentra, primero, en que se requiere más personal en fiscalía ya que, en la actualidad hay un déficit de 550 fiscales, no

obstante, el Consejo de la Judicatura no ha realizado los respectivos concursos de méritos y oposiciones para hacerle frente a este problema. Segundo, los fiscales, que ya se encuentran laborando en esta institución, cuentan con una sobrecarga laboral fuerte. Consecuentemente, no podrían atender un caso de trata de persona de la manera en la que se debería. Tercero, el presupuesto del Estado para la Fiscalía ha ido disminuyendo, lo cual también les genera problemas al momento de investigar las causas. Cuarto, añade que todavía faltan herramientas para realizar investigaciones económicas y patrimoniales, desde la visión de la delincuencia organizada. Sin embargo, no todo es negativo, ya que señala que existen avances dentro de la institución, uno de ellos es que ahora se cuenta con una unidad especializada de trata de personas dentro de la policía, aunque este equipo es pequeño y que requiere la dotación de insumos necesarios para la ejecución de sus labores (Coello, 2023).

Finalmente, el presidente de la Fundación, Alas de Colibrí concuerda con lo expresado por Ximena, pues menciona que a la unidad especializada de trata de personas aún le falta muchas herramientas y medios para poder hacerle frente a este delito. Añade que otro de los problemas que enfrenta la fiscalía son los recursos limitados y la ausencia de unidades especialidad para este delito dentro de todas provincias del Ecuador. Esto último es más visible cuando se realizan rescates a víctimas. Consecuentemente, la policía y fiscalía de otras provincias solo adecúa su trabajo a lo que tiene y puede hacer (Rueda, 2023).

2.2.4. Investigaciones reactivas

Por lo general, para comenzar con una investigación previa, las fiscalías requieren que las victimas coloque la denuncia por el delito de trata de personas, es decir que estas actúan de manera reactiva y no proactiva, entendiese a esta última como "…la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de las víctimas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007). No obstante, el problema que se presenta aquí es que la gran mayoría de víctimas no van a colocar denuncias, por ejemplo, porque no consideran que están siendo explotadas por su tratante, o porque no tiene confianza el sistema de justicia, o porque un proceso penal requiere contar con recursos económicos para costearse un abogado o para realización de peritajes, entre otras causas. Consecuentemente, esto deriva en que los delitos de trata de personas se queden impunes y las victimas sin una reparación integral.

Según el presidente de la Fundación Alas de Colibrí, el ente investigativo actúa de manera reactiva en la mayoría de casos de trata de personas, es decir no se hacen estas

investigaciones de oficio, menos aun cuando la situación del Ecuador es compleja, por lo que se ha optado por darle más importancia al tema delincuencia organizada relacionada con el narcotráfico y no a la trata de personas. No obstante, esto no quiere decir que no haya habido ocasiones en las que, la fiscalía ya realizado investigaciones de manera proactiva (Rueda, 2023).

En esto coincide el Director de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior, pues menciona que hay más investigaciones reactivas que proactiva dentro de este delito. No obstante, reconoce que sí ha habido varios casos en los aeropuertos de Ecuador que se podría considerar como investigaciones proactivas, sobre todo de niños, niñas y adolescente, en donde se ha podido rescatar a las víctimas antes de que sean llevados al exterior. Es decir, en delito flagrante. Una de las principales razones que tiene las autoridades para sospechar de la posible existencia de una trata de persona y, por tanto, prohibirles o impedirles que aborden los vuelos, es que no pueden justificar la razón por la cual ha decidido viajar hacia ese destino, ni qué van hacer allá, ni con quién va a hacerlo. Otro de estos temas se dio con un caso de adopción ilegal, en donde la madre fue detenida cuando planeada vender a su bebé (Guayasamín, 2023).

Por su parte, la Dra. Teresa Coba expresa que hay varias formas de conocer una infracción penal y la denuncia es una de ellas, pero no es la única, las otras formas se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo cual, hay que recordar que, en la trata de personas, al ser un delito de ejercicio público de la acción penal, es deber de la fiscalía actuar de oficio, es decir proactivamente, sin necesidad de que exista un impulso por parte de la víctima ni por ningún acusador particular; ya que lo único que se requiere es que se conozca, por cualquier medio, sobre la existencia del hecho (2023).

Finalmente, la Directora Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado menciona que, si bien ella no cuenta con la información respecto a este tema, se encuentran en trabajando, conjuntamente con las Naciones Unidas y con la Organización Internacional para las Migraciones, en una guía investigativa para trata de personas que expresa que las investigaciones tienen que ser realizadas de manera proactiva y no reactivas. De tal manera que, desde la parte administrativa, que es la Fiscalía General del Estado, se trabaja para otorgar un lineamiento de actuación a los fiscales para que, cuando se enfrenten a casos de trata de personas, se enfoquen en realizar una investigación proactiva (Coello, 2023).

2.2.5. Demasiado peso en el testimonio de la víctima

Kristiina Kangaspunta (2015) expresa que una de las posibles razones por las cuales existen un bajo número de condenas en el delito de trata de personas es que los fiscales cuando realizan investigaciones proactivas solo cuentan con el testimonio de la víctima, quien por miedo a represalias, control psicológico del tratante, amenazas de ser deportada a su país de origen, decide no hablar ni otorgar información al respecto; o cuando lo hacen su testimonio presenta irregularidades o retractaciones, lo que termina complicando la investigación (págs. 6-7). Algunas de las debilidades que presenta al colocar todo el peso de la investigación en el testimonio de la víctima es que, muchas veces, este no viene acompañado con prueba que permitan corroborarlo, o que las víctimas al encontrarse traumadas no puedan contar su historia de corrido, lo que hace que pierda credibilidad, o que simplemente presente testimonios inconsistentes, entre otros (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2007).

Sobre este tema, la directora Ximena Coello se encuentra de acuerdo en que el eje investigativo y el sistema de justicia ponen mucho peso en el testimonio de la víctima. Sin embargo, menciona que, si bien este testimonio es importante y hay que creerle a la víctima y, por tanto, darle un peso oportuno y real a su testimonio, no está de más que el fiscal realice una investigación más amplia y exhaustiva que le permita obtener otros elementos de prueba que sustenten su teoría del caso. Esto sobre todo porque la víctima al encontrarse en un estado de doble o triple vulnerabilidad, puede que no quiera cooperar por el miedo que tenga a su tratante o a las amenazas o la intimidación de este hacia su persona o su familia; o que se encuentre cooperando durante todo el transcurso del proceso investigativo, pero que, una vez que llega a audiencia de juicio deje de cooperar y/o retractarse de lo que había señalado. Es decir, que es peligroso colocar todo el peso de una investigación en el testimonio de la víctima porque los procesos se pueden caer. Consecuentemente, el juzgador va a observar que no hay caso y terminará sobreseyendo al o a los procesados (2023).

En esto coincide el Director de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior, quien expresa que es una realidad que los operadores de justicia colocan todo el peso de la investigación en el testimonio de la víctima, a pesar de que las recomendaciones, tanto nacionales como internacionales, mencionen que dentro de este delito se tiene que recurrir a otros tipos de medios probatorios. Aunque aclara que este no es solo un problema que se presenta en el Ecuador, sino en todo el mundo; ya que el principal testigo dentro de un caso de trata de personas es la propia víctima (Guayasamín, 2023).

Por su parte, la fiscal de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional menciona que,

> …en general, los operadores de justicia dan un valor especial al testimonio anticipado de la víctima en estos casos, porque es a través de este que se evidencia lo que ha sucedido. Por la naturaleza de la infracción, estos delitos son cometidos con un cierto nivel de clandestinidad, [a lo que se añaden] los discursos engañosos hacia la víctima. [Por ende,] es importante que la víctima se reconozca como tal, y asuma ese rol dentro de la investigación. [Este] es un elemento importantísimo, … fundamental, al cual sí se le da mucho valor. No debería ser así, … pero a nivel táctico es lo que tenemos… una de las razones para esto es por la construcción del tipo penal y por la modalidad del cometimiento de estas infracciones, lo que influye también. (Coba, 2023)

Finalmente, Daniel Rueda añade a la discusión que la investigación de los delitos de trata de personas se centra más en el testimonio de la víctima que en otros elementos probatorios, que podrían evitar la revictimización de esta. Por lo cual, afirma que el peso de la prueba siempre está en la víctima, y esto se da sobre todo porque no existen investigaciones proactivas, dentro de las cuales se podría emplear medios de investigación como: el seguimiento de casos, la interceptación de llamadas, las rutas del dinero, entre otros. Por lo cual, el problema radica en que fiscalía realiza investigaciones reactivas, es decir, se sabe que una persona ha sido víctima de trata solo cuando es rescatada, y en ese instante lo único que busca el fiscal es el testimonio de esta y no otros elementos que ayuden a sustentar su teoría del caso (2023).

2.2.6. Existencia de otros medios probatorios y su efectividad en el proceso penal

Dentro del delito de trata de personas se presenta un problema, que no solo afecta al Ecuador, sino también a la mayoría del Estado en el mundo, y es que aún se sigue dependiendo en demasía en el testimonio de la víctima, el problema de esto ya fue explicado en el inciso anterior. No obstante, la dependencia a este hace que el fiscal deje de lado a muchos otros medios de prueba que le permitan sustentar su teoría del caso, e impedir que el juzgador dicte un auto de sobreseimiento al procesado. Para evitar esto existen otros medios probatorios que se pueden presentar, por ejemplo, "… [l]as pruebas testimoniales…, las pruebas documentales [como] registros financieros y comerciales. Las pruebas "materiales" como fotografías, materiales biológicos, rastros, huellas dactilares y otra prueba que se obtienen en la escena del crimen" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2017, pág. 11).

Sobre este tema, la fiscal Dra. Teresa Coba, expresa que los medios probatorios que más ha escuchado que se han dado dentro de las audiencias de juicio son la prueba testimonial y la prueba pericial. La primera se da a través de personas que conocen sobre el cometimiento

del delito, mientras que la segunda, es mediante un testimonio del perito. Otras que se puede mencionar que son frecuentes en este tipo de delitos son la valoración psicológica de la víctima, pericias del contexto social y el examen médico legal. Estos son los medios probatorios han funcionado en los pocos casos que han llegado a ser judicializados (2023).

Por su parte, el presidente de la Fundación Alas de Colibrí, menciona que el tema penal es bastante complejo y siempre se tiene que establecer la responsabilidad de la víctima y la materialidad de la infracción; así como el nexo causal que puede existir entre el sujeto activo y el delito, tal y como lo establece el Código Orgánico Integral Penal. Otros medios son las pruebas periciales que se deben realizar, testimoniales de los que conocieron el delito, para poder determinar que efectivamente se encuentran frente a un delito de trata de personas (Rueda, 2023).

Para el Director de prevención de la trata de personas del Ministerio del Interior, Tomás Guayasamín, menciona que algunos de los elementos de prueba más empleados en las audiencias de juicios son los siguientes:

> …examen médico legal, pericia del entorno social, examen psicológico, precia de contexto de género, pericia de rasgo de personalidad para identificar al tratante y ver su perfil criminal, toma de fotografía para la realización de la pericia de identidad humana; escucha telefónica, inspección ocular del lugar de explotación y de las condiciones en la que fue rescatada la víctima..., pericias informáticas a los teléfonos de los tratantes y de las víctimas en caso de existir, y, el testimonio de la víctima. (Guayasamín, 2023)

Finalmente, la Directora Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, Ximena Coello, explica que ella no tiene conocimiento al respecto a este tema, pero menciona que, al momento de levantar información para la realización de la política, se encontraron con la novedad de que la mayoría de los elementos probatorios presentados en la audiencia de juicio se centraban en la prueba testimonial. Además, expresa que existe otro problema que afecta a los elementos de prueba y es que el fiscal erróneamente considera que se debe demostrar la explotación en este delito. A esto hay que añadir que los administradores de justicia consideran que, en efecto, se debe probar la explotación; aun cuando el tipo penal de trata de personas solo menciona que haya fines de explotación. Otro problema, es que los operadores de justicia creen que debe probar que existió trata fuera de fronteras. Desde el ámbito administrativo se ha buscado cambiar estas perspectivas a través de capacitaciones periódicas, sobre todo para que conozcan que lo único que deben probar es que existió la intención o el fin de explotar a la víctima (2023).

2.2.7. Existencia de garantías para participación de la víctima en el proceso penal

Una de las razones para que se presente impunidad en el delito de trata de persona es la falta de protección a las víctimas, lo cual les lleva a que no coloquen la denuncia, que huyan o se retracten. Frente a esta realidad, el Ecuador cuenta con el Sistema de Protección para Víctimas y Testigo y otro Participantes en el Proceso Penal, el cual brinda especial atención a las víctimas de este delito. No obstante, este también presenta algunos problemas como, por ejemplo, la falta de autorreconocimiento de la víctima, pocos recursos humanos, físicos y económicos para esta institución. Otro de los problemas que se presenta aquí es la voluntariedad para el acceso a los programas de protección, sobre todo en lo referente a menores de edad, en estos casos, por lo general, se requiere que la autorización la otorguen los padres, lo cual implica un riesgo; ya que puede ser que los victimarios sean ellos mismos. Hay que añadir a esto que no en todo el país hay casas de acogida que brinden asistencia a tanto a víctimas mayores de edad como menores de edad (Garbay, 2010).

Respecto a este tema, el presidente de la Fundación Alas de Colibrí considera que no existen las garantías necesarias para que las víctimas de trata de personas puedan participar en el proceso penal; ya que, por ejemplo,

> …estas no siempre son ingresadas al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, que esa es una de las condiciones sine qua non, que se debe realizar por parte de fiscalía, [ya sea] porque muchos fiscales no conocen de este proceso o no hace la derivación porque no quieren o porque hay una restricción para que muchas personas puedan ingresar al sistema. [Por ejemplo], existen dos casas de acogida para menores de edad, pero [para] los mayores de edad no existen…, no tiene garantía, no van un espacio para su protección integral y esto sí les limita porque se quedan a merced de los victimarios, [ya que ellos] están libres… y si siguen con el proceso penal o denuncian son amenazadas. (Rueda, 2023)

Por su parte, Tomás Guayasamín aclara que sí hay garantías para la participación de la víctima en el proceso penal, por ejemplo, el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y las medidas de protección, las cuales solo pueden ser otorgadas si estas así lo desean, y para acceder a aquellas no requiere que su caso esté judicializado. Esto cambia cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, ya que por lo general estos van a acogimiento institucional, luego, a la toma de su testimonio anticipado, y finalmente, se procede con el levantamiento de elementos de convicción en campo, con lo cual es más fácil continuar con el proceso penal. En lo que se refiere a medidas de protección y asistencia se les ofrece lo siguiente: alojamiento, tratamiento psicológico, salud, regularización de su estatus migratorio o repatriación, entre otros (2023).

Continúa agregando que el Ecuador, es uno de los pocos países que cuenta con casas especializadas para víctimas de trata de personas, dentro de las cuales se ha visto que hay una diferencia positiva significativa entre la condición en la que entra una víctima a una de estas casas y como sale de ahí. Por otro lado, menciona que, a pesar de que el Ecuador otorga garantías a las víctimas de trata de personas, es comprensible que estas no quieran participar del proceso penal, debido al miedo que tienen, ya sea a sus tratantes o a lo qué va a pasar con ella cuando termine este proceso, sobre todo cuando conoce que la protección que se le otorga es temporal; o porque no quiere perjudicar al tratante, ya que muchas veces es su propia familia.

En esto coincide la Directora Nacional de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado informa que al respecto se puede decir que cada vez hay más condiciones adecuadas, como, por ejemplo, el comité de trata de personas el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, que se activan precisamente en casos de trata de personas y actúa bajo el principio de voluntariedad, es decir que, si las víctimas no quieren ser parte del proceso ni de del sistema de protección no se les puede obligar. Por el contrario, cuando participan de este se les coloca en casa de acogida, se les otorga una ayuda psicosocial; además, se les brinda un proceso de reconocimiento de víctima, dentro del cual se les explica cuales derechos se les ha sido vulnerados y que pueden ser resarcidos. También, se tiene otras medidas de protección y asistencia para las personas extranjeras, bajo la coordinación del Ministerio del Interior conjuntamente con Cancillería y Derechos Humanos. Cabe añadir que, incluso si las víctimas no desea ser parte del proceso penal, pueden acoger a un acompañamiento (Coello, 2023).

De igual forma piensa la fiscal de la Unidad Especializada de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional, ya que considera que sí existen las garantías para la participación de la víctima de trata de personas en el proceso penal, ya que fiscalía maneja el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, constituido por un equipo multidisciplinar, en donde necesariamente debe ingresar la víctima porque se encuentra aportando información desde la investigación previa. Además, existen las medidas de protección para este tipo de casos, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, reconoce que para saber si estos funcionan en la práctica se debe hacer una verificación de datos y conocer cómo se comporta la victima dentro de este Sistema (Coba, 2023).

De lo antes mencionado podemos colegir que sí existen garantías necesarias dentro del sistema judicial para la víctima, que requieren aun ser perfeccionadas pero que constituyen un requisito necesario para que la víctima pueda participar en el proceso penal.

CONCLUSIONES

De lo expuesto en la presente investigación se destaca en un primer momento que, la trata de personas es un delito vigente, que se le ha normalizado e invisibilizado al punto de que ya ni siquiera el sistema judicial lo considera de relevancia penal y si lo hace, le da un tratamiento poco preferencial por sobre otros delitos, ya sea por el contexto en el que se dan o simplemente porque su consumación se la realiza de manera clandestina, sobre dentro de la ciudad de Quito. Este el caso, por ejemplo, de trata de personas con fines explotación sexual, mendicidad y trabajos forzosos, que son las formas de explotación que más se presentan a nivel regional y nacional.

Cabe mencionar que los medios que favorecen a que una persona sea víctima de este delito van desde factores estructurales como: la pobreza, la desigualdad económica, la discriminación por género, tener una familia disfuncional, entre otras, que coloca a estas en una situación de doble o triple vulnerabilidad, que es aprovechada por el tratante. Es precisamente aquí donde los Estados deben centrar su atención; ya que estas vulnerabilidades muchas veces vienen acompañadas del síndrome de Estocolmo, o de temores naturales de las víctimas hacia su vida o la de sus familiares, que al fin de cuentas dificulta en demasía la labor del sistema de justicia, ya sea para brindar protección a estas o para dar inicio a un proceso penal, que evite que estos casos queden en la impunidad.

La trata de personas es, generalmente, vista en su doble dimensión, como un delito y como una grave violación de derechos humanos, muchas veces simultánea. Ambas son consecuencias de los esfuerzos realizados por comunidad internacional para la expedición de instrumentos internacionales, que han permitido que, para la primera, se otorguen pautas para la prevención y sanción del delito; así como pautas de actuación frente a las víctimas. Mientras que, para la segunda, se generen las obligaciones de los Estados con el fin garantizar, respectar y proteger los derechos, y cuyo incumplimiento trae como consecuencia la responsabilidad estatal, aun si la conducta violatoria de estos fue realizada por terceros. A pesar de esto, el tratamiento de la trata der personas, aún requiere de un perfeccionamiento sobre todo dentro de los sistemas de justicia del mundo entero, lo cual no excluye al Ecuador, especialmente a la ciudad de Quito.

En nuestro país existe una deficiente productividad judicial en la aplicación del delito de trata de personas y las razones para esta afirmación se encuentra presentes no solo en la investigación doctrinal realizado, sino que también en las entrevistas otorgadas por los expertos

en el tema. De tal manera que los informes mundiales de la Oficina de las Naciones Unidas y d el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América e incluso la organización de Derechos Humanos Walk Free; así como la información estadística otorgada por las instituciones públicas respectivas no mienten y es que existen un bajo número de sentencias dictaminadas para este delito en la ciudad de Quito, en comparación a la cantidad de investigaciones aperturadas en la misma.

La causa de esta problemática se centra en los desafíos que enfrentan los operadores de justicia para la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas. Dentro de estos tenemos que, en algunos casos no existe el conocimiento necesario para saber cuándo están frente a un delito de trata de personas, lo que empeora cuando se cree que se deben probar todos y cada uno de los verbos rectores; así como los medios que se emplearon para conseguir el consentimiento de las víctimas y la explotación.

Otro se refiere a los medios probatorios, en donde se presentan dos grandes problemas, por un lado, aún se le da un gran peso al testimonio de la víctima, que cabe mencionar no se reconocen como tal, lo cual podría ser una de las razones para que se archiven varias causas o se caigan los procesos. Por otro, existen fiscales que, al no lograr recabar los medios de convicción necesario para sustentar su teoría del caso, cambian el tipo penal o simplemente deciden no acusar.

De la información recabada también tenemos que la fiscalía y policía especializadas en el delito de trata de personas no cuentan con todos los medios y herramientas necesarios para cumplir sus labores. Por ejemplo, las unidades especializadas de investigación no se encuentran presentes en todo el país; y, en general, tampoco cuentan con un vasto presupuesto económico para su movilización. Además, se presenta un déficit de fiscales y los que se encuentran en la institución tienen una gran sobrecarga de trabajo, lo que les impide centrar su total atención en casos de trata de personas.

Cabe mencionar también que las investigaciones en torno al delito de trata de personas todavía tienen el carácter de reactivas y no de proactiva. Esto genera grave complicación a los operadores de justicia pues las víctimas no siempre van a denunciar, ya sea por falta de confianza en el sistema de justicia o por miedo a sus tratantes, o por no querer afectar a los sujetos activos, que muchas veces es su propia familia, por lo que optar por guardar silencio.

A pesar que ha habido avances para lograr disminuir o erradicar todas estas problemáticas, aún falta mucho camino por recorrer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abreu, J. (2021). *La debida diligencia en la investigación de graves violaciones de derechos humanos. [En términos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos]*. Obtenido de Edomex: https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/2021-MAYO/Debida-diligencia-investigacion-dh-INACIPE.pdf

Aceros, J., Duque, T., Monsalve, Y., & Silva, A. (2020). Percepción pública de la trata depersonas. Lecciones para la acción estatal y ciudadana en la prevención de la trata de personas en Santander. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, 23*(2), 243-272. doi:https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.9454

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2010). *Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas.* New York y Ginebra: Publicacion de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1956). *Convenio suplementario sobre la abolición de la esclavitud la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/supplementary-convention-abolition-slavery-slave-trade-and

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Asamblea General de Naciones Unidas. (02 de diciembre de 1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. Obtenido de Naciones Unidas: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation#:~:text=Las%20Partes%20en%20el%20presente,el%20consentimiento%20de%20tal%20persona.

Asamblea General de Naciones Unidas. (2010). *Acnur.org.* Obtenido de 64/293. Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana.* Obtenido de Registro Oficial No. 938: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.* Obtenido de Suplemento del Registro Oficial No. 175: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3366/1/Ley%20Violencia%20contra%20las%20mujeres%20%2830-08-2021%29.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.* Obtenido de Registro Oficial: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiZTY4ZmVhMmMtN2NjNi00ODlmLWFjNTYtZTVhMmM5MzdhMTIzLnBkZiJ9

Ávila, K. (2016). ¿Policializar o Judicializar?: Reflexiones sobre la fase de investigación del proceso penal en Venexuela. En G. Arocena, D. Atencio, K. Ávila, F. Balcarce, F. Belzú, C. Calderón, . . . L. Reyna, *Luces y Sombras de los procedimientos penales en América Latina* (págs. 39-71). Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica.

Barros, F. (2018). *El Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas: comparación y evaluación de las políticas en Chile.* Santiago, Chile: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos. Obtenido de https://anepe.cl/wp-content/uploads/2020/10/LIBRO-ANEPE-42.pdf

Becerra, M. (2013). Artículo 1o.,tercer párrafo. Prevenir, investigar, sancionar y reparar como deberes del Estado frente a las violaciones de derechos humanos. *RU-Jurídicas,* 133-144. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/10.pdf

Berasaluze, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre

la dignidad, la integridad moral,la libertad o la pluriofensividad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 31*(24), 2-28. Obtenido de http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-31.pdf

Blázquez, B. (2021). El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: razones y necesidades de un acuerdo internacional. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, 4*(4), 1-14. doi:https://doi.org/10.24215/2618303Xe022

Cabanes, M. (2022). *La trata de seres humanos concepto desde el marco normativo: una aproximación al delito.* Barcelona: Bosch Editor. Obtenido de https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/224645

Carillo, B. (Enero de 2022). Tesis de Doctorado. *El Derecho Penal ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Granada, España: Universidad de Granada. Obtenido de https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/74571/101362%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Carnevali, R. (2013). La trata de personas y la normativa internacional. Algunas consideraciones de su regulación en Chile. *Diritto Penale Contemporaneo*(4), 170-185.

Carrasco, G. (2014). El término trata de personas no siempre fue concebido como tal dentro del mundo jurídico, de hecho, en sus inicios era denominado como trata de blancas, es decir como un comercio sexual tolerado por algunos Estados. Esta problemática tuvo que atravesar un. *Alegatos*(86), 71-96. Obtenido de CorteIDH: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf

Carrasco, G. (2014). Tipo Penal del delito de trata de personas. *Alegatos*(86), 71-96. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32455.pdf

Castaño, M., Correa, W., Giménez, A., Gonzáles, M., Lenis, K., Luaces, A., . . . Villacampa, C. (2019). *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional.* Barcelona: Bosch Editor. Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/La_tutela_de_la_v%C3%ADctima_de_trata_una_pe/ZAqyDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&dq=trata+de+persona&printsec=frontcover

Ceja, I. (2015). Trata de personas: entre los hechos y los conceptos. *Perfil Criminológico*, 7-8. Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8330/1/BFLACSO-PC16-03-Ceja.pdf

Chiarotti, S. (2003). La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. *Población y desarrollo*(39), 1-31.

Chocano, M. (2019). Apuntes sobre la esclavitud y la trata de personas en los inicios del Perú republicano (1821-1855). *Investigaciones Sociales, 22*(41), 121-137. Obtenido de https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/16782/14311

Chocano, M. (2019). Apuntes sobre la esclavitud y la trata de personas en los inicios del Perú republicano (1821-1855). *Investigaciones Sociales, 22*(41), 121-137. doi: https://doi.org/10.15381/is.v22i41.16782

Coba, T. (31 de octubre de 2023). Entrevista semiestructurada número dos. (D. Ayala, Entrevistador)

Coello, X. (9 de Noviembre de 2023). Entrevista Semiestructurada número cuatro. (D. Ayala, Entrevistador)

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Registro Oficial No. 45.* Obtenido de Registro Oficial de 23 de junio 2005: https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/11088-registro-oficial-no-45

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.* San José.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988, párrafo 172). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.* San José.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). *Caso de la "Panel Blanca", párrafo 173.* Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párrafo 143.* Obtenido de CorteIDH.or.cr: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil* . San José.

Cruz, P., & Cordero, N. (2019). *Trata de Personas, género y migraciones en Andalucía (España), Costa Rica y Marruecos: retos y propuestas para la defensa y garantía de los derechos humanos.* Madrid: Dykinson.

Cuervo, C. (2023). Reflexiones sobre la trata de personas: especial consideración al Derecho Penal español. *Revista de la Facultad de Derecho de México, LXXIII*(285), 177-200. Obtenido de https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/85385

de León, G., Krsticevic, V., & Obando, L. (2010). Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos. *Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)* , 17-34.

Fiscalía General del Estado . (2023). *Trata de Personas y otras formas de explotación.* Quito.

Garbay, S. (2010). *Trata de Personas, Impunidad, Administración de jutsicia y Derechos Humanos.* Obtenido de Defensoría del Pueblo del Ecuador: https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/123/1/IT-016-TRATA%20DE%20PERSONAS%20IMPUNIDAD%20ADMINISTRACI%C3%93N%20DE%20JUSTICIA.pdf

García, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal.* Madrid: Reus Editorial. Obtenido de https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/185116

Guayasamín, T. (7 de noviembre de 2023). Entrevista semiestructurada tres. (D. Ayala, Entrevistador)

Gutiérrez, L. (2014). La obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos en contextos de justicia transicional. *Estudios Socio-Jurídicos, 16*(2), 23-60. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v16n2/v16n2a02.pdf

Hurtado, M., & Iranzo, Á. (2015). *Miradas Críticas sobre la trata de seres humanos. Diálogos académicos en construcción.* Bogotá: Ediciones Uniandes. Obtenido de https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/70567

Jima, E., Paradela, M., & Jima, A. (2020). Análisis de la aplicación del Enfoque Basado en Derechos Humanos en la política pública sobre trata de personas en Ecuador (2017-2019). *Género y Derechos Humanos. Por la Salud y una Vida Libre de Violencias*, 193-224. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/339944376_Analisis_de_la_aplicacion_del_Enfoque_Basado_en_Derechos_Humanos_en_la_politica_publica_sobre_trata_de_personas_en_Ecuador_2017-2019#fullTextFileContent

Kangaspunta, K. (2015). Was Trafficking in Persons Really Criminalised? *Anti-Trafficking Review*(4), 1-11. doi:10.14197/atr.20121545

Londoño, B., Varón, A., & Luna, B. (2012). El delito de trata de personas: Hacia la aplicación de estándaresinternacionales para la prevención, judicialización,protección. *Revista de Derecho*(37), 198-230. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/851/85123908008.pdf

Lopátina, V. (2015). Trata de personas en América Central. *Revista Iberoamérica*(3), 92-113.

López, J., & Benito, D. (2019). El Fenómeno de la Trata de Menores de Edad en los Instrumentos Jurídicos Internacionales. *Revista de Género e Igualdad*(2), 41-72. Obtenido de https://revistas.um.es/iqual/article/view/345751/257411

Luna de Aliaga, B. (2021). *Trata de personas y empresas. Estándares y recomendaciones para su prevención en Colombia.* Bogotá: Publicaciones Universidad de La Sabana.

Maus, E. (2018). Trata de personas y derechos humanos. *El Cotidiano*(209), 67-76. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/339998678_Trata_de_Personas_y_Derechos_Humanos_UAM_-_Emilio_Maus_2018

MERCOSUR. (2019). *Migración, derechos sociales y políticas contra la trata de personas en las fronteras del MERCOSUR. El caso de las ciudades de la "Triple Frontera".* Obtenido de Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos: https://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2019/11/AccesoDerechosTrata2019Final.pdf

Ministerio de Gobierno. (2019). *Plan de Acción Contra la Trata de Personas en Ecuador 2019-2030* . Obtenido de Ministerio de Gobierno:

https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/PLAN-DE-ACCIO%CC%81N-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-1.pdf

Ministerio del Interior. (2018). *Acuerdo Interinstitucional No. 0010.* Obtenido de Registro Oficial 240: https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/10441-registro-oficial-no-240

Ministerio del Interior. (2023). *Mapa Interactivo de los Delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Ecuador*. Obtenido de Distrito Metropolitano de Quito: http://www.trataytrafico.gob.ec/estadisticas/mapaecuador

Montenegro, A., & Santacurz, A. (2014). Haciendo camino al andar: la construcción local de política pública contra la trata de personas en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(14), 79-92. doi:https://doi.org/10.17141/urvio.14.2014.1345

Moya, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política Criminal, 11*(22), 521-547. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v11n22/art06.pdf

Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General.* Valencia: Tirant Lo Blanxh. Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Naciones Unidas. (2023). *12. a) Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.* Obtenido de United Nations. Treaty Collection: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=_en

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 – Hallazgos Clave.* Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Adjuntos/GLOTIPECUADOR2022/BriefGLOTIP2022_Ecuador.pdf

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2000). *Convención de Naciones Unidades Contra la Delincuencia Organizada.* Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas.* Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Manual sobre la Investigación de Trata de Personas.* Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/8164.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas.* Viena: UNODC.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2017). *Cuestiones probatorias en casos de trata de Personas.* Obtenido de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2021/Cuestiones_Probatorias_en_Casos_de_Trata_de_Personas._Case_Digest.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Chapter I. Global Overview.* Obtenido de United Nations Office on Drugs and Crime: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/GLOTiP_2022_chapter_1_Global_Overview_230123.pdf

Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementala Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.* Obtenido de Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidades para los Derechos Humanos. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas.* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidades para los Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2010). *Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas.* Nueva York y Ginebra: Publicación de las Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Los Derechos Humanos y la Trata de Personas.* Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *12. a Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*. Obtenido de United Nations Treaty Collection: https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&clang=_en

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.* Obtenido de Naciones Unidas: Oficina contra la Droga y el Delito: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. (2016). *Adaptación y validación de un programa de prevención de trata de personas en modalidad de explotación sexual y trabajos o servicios forzados: evidencia de la aplicación de los Mapas de Vulnerabilidad, Riesgos y Oportunidades.* Obtenido de MIgratio: International Organization for Migration Information Repository:

https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/1987/COL-OIM0682.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pineda, J. (2017). Importancia de judicializar los casos de violación de derechos humanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Entorno*(63), 14-17. doi:https://doi.org/10.5377/entorno.v0i63.6072

Pomares, E. (2020). La prostitución, rehén permanente del discurso de la trata de personas. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio de las Sexualidades*(4), 173-191. doi:https://doi.org/10.46661/ relies.5109

Presidente Constitucional de la República del Ecuador. (2006). *Decreto Ejecutivo No. 1823.* Obtenido de Registro Oficial No. 375: https://www.refworld.org/pdfid/4ffff9572.pdf

Presidente Constitucional del Ecuador. (2004). *Decreto Ejecutivo No.1981.* Obtenido de R.O. No. 410: https://www.refworld.org.es/category,LEGAL,,DECREEES,ECU,57f76e9444,0.html

Reina, M. (2019). Análisis del Fenómeno de la Trata de Personas desde la Perspectiva de los Derechos Humanos. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*(107), 1-23. Obtenido de https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/11310

Reyes, J., Vargas, J., & Aceros, J. (2018). Análisis de las medidas de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia en perspectiva de derechos humanos. *Opinión Jurídica, 17*(33), 99-121. doi:https://doi.org/10.22395/ojum.v17n33a4

Rodríguez, F. (2021). La cooperación como forma de garantizar una respuesta integral a la trata de seres humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México, 70*(279-1), 333-364. doi:http:// dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.279-1.77393

Rodríguez, G., & Oliviera, M. (2008). GT Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes. *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana, 16*(31), 461-467. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/4070/407042009037.pdf

Rodríguez, J., & Montoya, Y. (2020). *Lecciones sobre el Delito de Trata de Personas y Otras Formas de Explotación.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/172209/Lecciones

%20sobre%20trata%20de%20personas%20VF%20web.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rueda, D. (31 de octubre de 2023). Entrevista semiestructurada número uno. (D. Ayala, Entrevistador)

Santana, D. (Octubre de 2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de Política Criminal, II*(104), 79-108. Obtenido de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/75231/2/nuevo_delito_trata.pdf

Talancón, J. (2017). El Estado y la "Trata de Personas". *Revista De La Facultad De Derecho De México, 60*(253), 319-336. doi:https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2010.253.60792

U.S. Department of State. (2023). *Trafficking in Persons Report June 2023.* Obtenido de Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons: https://www.state.gov/wp-content/uploads/2023/09/Trafficking-in-Persons-Report-2023_Introduction-V3e.pdf

United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). *Global Report on Trafficking in Persons 2022. Country profile: South America.* Obtenido de United Nations Office on Drugs and Crime: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2022/South_America.pdf

Villalpando, W. (2014). *Crimen organizado transnacional: características de las redes delictivas internacionales.* Buenos Aires: Editorial Astres SRL.

Walk Free. (2023). *The Global Slavery Index 2023.* Obtenido de Walk Free. Global Slavery Index: https://cdn.walkfree.org/content/uploads/2023/05/17114737/Global-Slavery-Index-2023.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista semiestructurada

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Carrera de Derecho

Guía de entrevista semiestructurada

Título proyecto de integración curricular: "Productividad Judicial en la Aplicación del Delito de Trata de Personas en Quito: 2019-2022"

Entrevistado/a:

Entrevistadora: Diana Elizabeth Ayala Vargas

Fecha de entrevista:

Según los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas; así como de la organización de Derechos Humanos Walk Free y del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América nos muestran que el delito de trata de personas se encuentra presente en Ecuador. Sin embargo, la normalización e invisibilización de esta problemática y los escasos datos estadísticos nacionales y locales al respecto, entre otros factores, complicarían la labor del sistema judicial ecuatoriano, lo cual se ve reflejado en las pocas sentencias dictaminadas para este delito en la ciudad de Quito, en comparación a la cantidad de investigaciones aperturadas dentro de la misma. Por ende, mi investigación se basa en la siguiente pregunta: *¿por qué existe una deficiente productividad judicial en la aplicación del delito de trata de personas en Quito?*

Esta entrevista está dirigida a operadores de justicia y a expertos en el tema de trata de personas.

La información que se recabe de esta entrevista será utilizada únicamente con fines académicos-investigativos dentro del proyecto de integración curricular denominado: "Productividad Judicial en la Aplicación del Delito de Trata de Personas en Quito: 2019-2022".

1. **¿Podría enumerarme las principales causas para que no existan tantas sentencias de trata de personas en la ciudad de Quito?**

2. **¿Cree usted que los operadores de justicia conocen bien el delito de trata de personas y los elementos típicos que lo caracterizan con el fin de poderlo procesar?**

3. **En concordancia con la pregunta anterior, ¿considera usted que uno de los factores que inciden en la baja producción de sentencias condenatorias por el delito de trata de personas en Quito podría ser su confusión con otros tipos penales?**

4. **¿Considera usted que los operadores de justicia cuentan con los medios y herramientas suficientes para poder investigar, judicializar y sancionar este delito?**

5. **¿Cree usted que el sistema investigativo y el sistema de justicia actúa proactivamente o reactivamente en el delito de trata de personas?**

6. **¿Cree usted que, en la investigación del delito de trata de personas, el sistema de justicia pone mucho peso respecto al testimonio de la víctima?**

7. **Según su experiencia, ¿qué tipos de medios probatorios existen en el delito de trata de persona y considera usted que estos están funcionados adecuadamente dentro de los procesos?**

8. **¿Usted cree que hay las garantías suficientes para que las víctimas de trata de personas puedan participar en el proceso penal?**

Anexo 2: Consentimiento Informado

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Carrera de Derecho

Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

Parte 1: Información para consentimiento informado

Mi nombre es Diana Elizabeth Ayala Vargas y soy estudiante de pregrado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, actualmente me encuentro cursando el último semestre de la carrera de Derecho, dentro del cual se solicita la realización de un Proyecto de Integración Curricular como requisito para la obtención del título de abogada. El proyecto se denomina "PRODUCTIVIDAD JUDICIAL EN LA APLICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN QUITO: 2019-2022", y se encuentra dirigido por el docente Andrés Fernando de la Vega Grunauer.

En consideración a su perfil profesional y experiencia en los ámbitos que trata este Proyecto de Integración Curricular, le invito a que colabore con una entrevista semi estructurada, que tendrá una duración de 30 minutos, cuyo objetivo es recabar información relevante que pueda servir de insumo para los contenidos que trata el mismo, sobre todo que permita brindar una perspectiva amplia respecto a los desafíos que enfrentan quienes forman parte del sistema judicial en lo concerniente a la investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas en la ciudad de Quito.

Su participación es totalmente voluntaria; usted puede elegir participar o no hacerlo; además, usted tiene el derecho de no responder alguna pregunta, interrumpir la misma en cualquier momento o retirarse, sin que esto acarre prejuicio alguno para su persona, aun cuando

hubiere dado su consentimiento. Su participación en esta entrevista no genera ningún riesgo o molestia y puede beneficiar a la sociedad, ya que permitirá identificar obstáculos o brechas que pueden ser superadas o cubiertas a través de la actuación del sistema judicial ecuatoriano.

En caso de que usted acepte realizar esta entrevista, sus respuestas y la información que usted nos provea será reservada y archivada de manera segura, y sólo será utilizada por mi persona con el objeto de aportar en el Proyecto de Integración Curricular, previamente mencionado. No obstante, usted también es libre de decidir si desea que su aporte sea público, para lo cual le pedimos que dé su autorización.

De antemano, agradezco su participación.

Parte 2: Aceptación y firma de consentimiento informado

Yo, _____, con cédula de identidad No._____, declaro que se me ha informado y el leído el texto sobre el consentimiento informado para la realización de esta entrevista. Declaro que comprendo su objetivo y alcance, así como el tiempo de duración de mi participación.

Declaro que conozco que esta entrevista no implica ningún riesgo ni molestia y que puedo retirarme cuando lo considere.

Expreso mi voluntad de participar de manera libre y voluntaria en esta entrevista y por tanto otorgo mi consentimiento para (por favor, marque con una X en cada una de las siguientes casillas, según corresponda):

Descripción	**Opciones**	
Acepto participar en esta entrevista y entiendo que puedo retirarme cuando desee.	SI ()	NO ()
Entiendo que no recibiré recompensa material o económica por participar en esta entrevista.	SI ()	NO ()
Autorizo a que se grabe la entrevista y se tome apuntes de la misma.	SI ()	NO ()
Autorizo a que me tomen una fotografía.	SI ()	NO ()

Deseo que mi nombre sea público como informante en la recolección de insumos en la materia en que he sido entrevistado	SI ()	NO ()

Firma de entrevistadora

Firma de entrevistado/a